

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.  
Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 300 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimision que D. Sinibaldo de Más ha presentado del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en China, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Estado,*  
LORENZO ARRAZÓLA.

En atención á las circunstancias que concurren en Don José Heriberto García de Quevedo, mi Ministro Residente que ha sido en Munich,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en China.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Estado,*  
LORENZO ARRAZÓLA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES ÓRDENES.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe puntualmente lo prevenido en las Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1848 y de 1.º de Enero de 1849 respecto del puesto de honor que en la apertura solemne de los Tribunales deben ocupar los Decanos de los Colegios de Abogados.

Y de órden de S. M. lo digo á V.... á los efectos oportunos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

A fin de que tenga debido cumplimiento lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 6 del presente mes, y sin perjui-

cio de acordar lo correspondiente en vista de lo que se disponga en la nueva ley de Presupuestos,

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Desde 1.º de Enero de 1868 los Registradores de la Propiedad llevarán un libro en que anoten por rigoroso orden cronológico todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel que va unido á la ley Hipotecaria, con expresion de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó corporacion que deba satisfacerla, y número del asiento de presentacion del título, si lo hubiere; y en el caso de que los honorarios hubiesen sido ocasionados por alguno de los mandamientos judiciales á que se refiere el art. 340 de la citada ley Hipotecaria, expresarán esta circunstancia, con la fecha del mandamiento, Juzgado ó Tribunal que le haya expedido, y asunto en el cual se hubiere acordado.

2.º Desde la citada fecha no percibirán los Registradores cantidad alguna por razon de honorarios, sin dar al interesado el oportuno recibo en que consten todas las circunstancias que se han expresado en la disposicion anterior.

3.º Servirán de cargo á los Registradores, para la deducción de lo que deben entregar al Tesoro público, todas las cantidades anotadas en el mencionado libro, aun cuando no las hubieren percibido; á excepcion tan solo de las que se devenguen por asientos ó certificaciones comprendidas en el citado art. 340 de la ley Hipotecaria y las que correspondan á bienes del Estado que deba satisfacer la Hacienda. De las cantidades devengadas por estos dos conceptos únicamente se hará mérito para la deducción cuando realmente se hubieren cobrado.

4.º En los primeros días del mes de Abril formarán los Registradores una relacion que, siendo copia exacta del libro que queda indicado, contenga los honorarios devengados en los tres primeros meses del año, y que deben servirles de cargo segun la disposicion anterior. Al pié de esta relacion extenderán la cuenta de lo que corresponde percibir al Erario con arreglo á las prevenciones siguientes:

Si el total importe de la relacion no excede de la cuarta parte del sueldo de Juez de primera instancia de la categoría respectiva, ó sea de 750 escudos en Madrid, de 550 en los Registros de primera y segunda clase, de 450 en los de tercera y de 375 en los de cuarta, salva la reserva de los derechos adquiridos que contiene la Real órden de 6 del actual, la única cantidad que se deducirá para el Tesoro será el 5 por 100 de las dos terceras partes del total importe, con arreglo á lo establecido en la ley vigente de Presupuestos.

Cuando el importe de la relacion exceda del de las dotaciones mencionadas en el párrafo anterior, se deducirá del exceso, primero, el 35 por 100 que debe ingresar en el Tesoro con sujecion á lo mandado en el Real decreto de 6 del actual, y despues el 5 por 100 de las dos terceras partes del 65 restante y de la cantidad deducida como sueldo.

5.º Antes del 15 del referido mes de Abril precisamente los Registradores entregarán en la Administración de Hacienda del partido la relacion y cuenta que van mencionados, y la suma á que ascienda el 5 y 35 por 100 que debe percibir el Estado.

6.º En los primeros días del mes de Julio formarán dichos funcionarios una relacion igual á la mandada extender en la disposicion 4.ª de esta Real órden por lo relativo á los tres meses anteriores. Al importe de esta relacion se acumulará el de lo correspondiente al primer trimestre del año, y de la suma de ambas se hará la deducción del 5 y 35 por 100, segun proceda, con respecto á la total devengada en el semestre, entregando á la Hacienda ántes del 15 del citado mes de Julio, con arreglo á lo prevenido en la disposicion anterior, la cantidad

que resulte corresponder á la misma, hecha baja de la entregada en el primer trimestre.

7.º Si por la cuenta definitiva del semestre apareciese un saldo contra el Tesoro y á favor del Registrador, tendrá este derecho á reclamar su importe de la Hacienda.

8.º Las cantidades que se hubieren cobrado en el segundo trimestre por alguno de los dos conceptos exceptuados en la disposición 3.ª, se cargarán en la relacion de dicho segundo trimestre.

9.º Si los Administradores de Hacienda tuvieren justo motivo para creer que en la cuenta hubiese alguna omision de honorarios, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio por el conducto debido, á fin de que por el mismo se acuerde lo que corresponda; y

10.º La falta de anotacion de cualesquiera honorarios devengados en el libro y relacion expresados será causa bastante para la separacion del Registrador, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que haya lugar.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1857.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Desde su creacion el *Banco* de esa capital conducia sus operaciones subordinándolas al seguro principio de la ley y pesándolas en la balanza de los intereses bien entendidos del establecimiento y de la plaza. Contraída la accion de su desenvolvimiento á estrecha esfera por la aproximacion á su domicilio de otros Bancos que podian hacer el mismo empleo de su capital y de su crédito, le era fácil al de esa plaza ponerse al alcance de todas las previsiones. Los inconvenientes que ofrece el fraccionamiento de la emision en el juego de los intereses generales del país, solo se templan por medio de la marcha regular y ordenada de los Bancos locales, consolidándose así la estimacion del billete en la zona donde esos establecimientos operan. Si se rompe el dique de las prescripciones legales y se lleva el movimiento de los negocios más allá de la prudencia en el cálculo, pásase entónces rápidamente de un estado de bienestar y confianza á otro de intransquilidad y descrédito, como ha acontecido á ese Banco. Una operacion de extraordinaria cuantía, cual fué la verificada por ese establecimiento con el *Crédito Comercial* del mismo domicilio, al descontar la cartera de esta sociedad, que excediendo de 20 millones era superior al capital desembolsado del Banco, ha atraído á este una serie de perturbaciones, empezando por el aumento de la circulacion fiduciaria, obligado y perjudicialísimo recurso para llevar adelante las nuevas y trascendentales atenciones que se imponia, con olvido de las proporciones y reservas que la ley establece, á fin de asegurar medios y garantías á la libre voluntad del tenedor de billete para presentarlo al cambio. El cambio siempre expedito y asegurado del billete debe constituir para todo establecimiento de emision la primera de sus obligaciones; porque si el capital fiduciario es base de fecundo movimiento cuando está garantido, tambien puede ocasionar los conflictos que ha ocasionado á ese Banco cuando no lo está, hasta el extremo de pretenderlos salvar con el oneroso medio de un empréstito, y con el ilegal y contrario al origen mismo de la institucion de los Bancos de emision y descuentos, cual es el abono de interés á las cuentas corrientes. Los billetes de ese establecimiento se han cambiado con 14 por 100 de quebranto en transacciones hechas despues de la operacion concluida con el *Crédito Comercial*. Basta esa situacion de desconfianza para detener la marcha de los capitales empleados en la accion comercial é industrial, en empresas de público interés y en el movimiento de la riqueza, que distribuye el bienestar ó la subsistencia entre todas las clases. Las consecuencias de aquel irreflexivo auxilio prestado por el Banco al *Crédito Comercial*, las ha sentido vivamente y las siente todavía esa gran poblacion. El Gobierno, al tener conocimiento de la expresada operacion, dictó las Reales órdenes de 9 de Octubre y 22 de Noviembre del año último, que tendian á disminuir la gravedad de sus efectos y preparar la mejor solucion. Entregados los autores del contrato de 26 de Junio de 1866, que produjo el descuento de la cartera del *Crédito Comercial* por el Banco, al estudio de los medios que fueran bastante eficaces para reintegrar á ese establecimiento de los adelantos hechos, guardó el Gobierno una situacion

de expectativa que por desgracia no ha tenido el éxito que se prometieron sus autores.

El contrato de 26 de Junio ha producido, para subsanar sus perjudiciales consecuencias, el convenio de 20 de Febrero último, que aun con la asistencia de las representaciones de la anterior y actual Junta de gobierno del Banco y del *Crédito Comercial*, y aprobacion de la Junta general de accionistas de 26 de Marzo, es inadmisibile por su ineficacia, por sus omisiones y por la pérdida de derechos que puede causar al Banco la falta de realizacion. No es aceptable el convenio porque la cesion de bienes, derechos y acciones que el *Crédito Comercial* hace al Banco en pago de obligaciones directas é indirectas, sin determinar el valor y demás condiciones de tal cesion, es una declaracion informal y completamente ineficaz por el exceso de su vaguedad misma, resultando que más bien que una estipulacion, es tan solo la fórmula que sirve para detallarla. Ya que la cesion no es un punto expuesto clara y distintamente, como ha debido serlo, se podia haber presentado el inventario y balance del haber social con carácter de dato de apreciacion. No es aceptable el referido convenio porque el prestigio del Gobierno por un lado, la necesidad y urgencia de la medida por otro, están empeñados en que se lleve á cumplido efecto la sustitucion de ciertas garantías, que no admitiéndolas la ley, son de todo punto ineficaces. No se deben considerar como precizadas y satisfactorias garantías las que, pudiendo haber servido al *Crédito Comercial*, no pueden aprovechar al Banco por las distintas exigencias de responsabilidad de una y otra institucion. Inadmisibles por la legislacion vigente de Bancos los valores industriales y sus propias acciones como garantía, al ménos que así lo autorice el Gobierno, procede que se retire de la suma de responsabilidades el importe de tales valores y de tales acciones. Así se alejará todo motivo de ulteriores disensiones, se tributará el debido respeto á la ley, y los límites de la responsabilidad subsidiaria aparecerán claros y definidos, pues resultará entónces que la responsabilidad será exigible por el déficit de valores legales, y no por el de estos y el de los ilegales. Y por último, no es aceptable el convenio de 20 de Febrero en vista del plazo de un año que para efectuar la liquidacion se acuerda, con la reserva de que vuelvan los negocios ilíquidos al *Crédito Comercial* si al vencimiento de aquel plazo no se hubiera terminado la liquidacion; y en atencion á que el sobreesimiento que se pretende recaiga por el Tribunal de Comercio en las actuaciones judiciales no procede mientras el resultado de la liquidacion final del *Crédito Comercial* no cubra sus legítimas acreencias. Al ocurrir el caso probable de que los negocios ilíquidos vuelvan al *Crédito Comercial* si en el término de un año no se hubiera verificado la liquidacion, se expone al Banco á que pierda en el desenvolvimiento y energia de su accion, que en vez de ser progresiva ante los Tribunales, puede ser retroactiva. Este género de estipulaciones no concilia los intereses encontrados, sino que concede más que concilia; y para que el fenómeno sea más singular, es el acreedor la representacion de todos las deferenencias. La sociedad *Crédito Comercial*, ávida de atraer á sus cajas en concepto de cuentas corrientes los sobrantes y las reservas de los capitales expuestos á los azares de la especulacion, ha ofrecido una prueba más de lo contingente y peligrosa que es la concurrencia de organizaciones de crédito en una misma localidad, y de que siempre las más privilegiadas y de resultados más fecundos, como son los Bancos de emision y descuentos, han sufrido en sus intereses y menoscabo de su crédito al traspasar la ley y excederse de sus medios materiales, en el indiscreto apoyo que han prestado á las sociedades de crédito, como ha sucedido en esa y otras capitales. En vista de las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que no se dispense la solicitada aprobacion al convenio verificado entre el Banco y el *Crédito Comercial* con fecha 20 de Febrero último y aprobado en junta general extraordinaria de accionistas en 26 de Marzo.

2.º Que en el plazo de un mes se remita por el Comisario Régio el balance é inventario de todos los bienes, derechos y acciones del *Crédito Comercial*, cuya operacion ha debido ser el acto prévio de la liquidacion que se proyectaba hacer del capital de aquella sociedad.

3.º Que dentro del mismo plazo se verifique la sustitucion de las garantías prestadas por el *Crédito Comercial* al Banco, consistentes en valores industriales y comerciales, así como en acciones de la emision de este establecimiento.

4.º Que conforme vayan produciendo sus efectos los embargos causados en los bienes del *Crédito Comercial*, tenga lugar el reintegro de las cantidades de que el Banco, resulta acreedor.

5.º Que el Comisario Régio contribuya á activar el curso de

las actuaciones judiciales pendientes, para que el *Banco* acabe de reintegrarse en el más breve plazo posible de las anticipaciones hechas al *Crédito Comercial*.

Y 6.º Que por el déficit que pueda resultar en el capital del *Crédito Comercial*, vengán á responder al *Banco* en la forma que la legislación en la materia lo determine, los individuos del Consejo de administración del *Crédito Comercial* y los de la Junta de gobierno del *Banco* que suscribieron el contrato de 26 de Junio de 1866.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisario Régio del Banco de Sevilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

*Obras públicas.—Aguas.*

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. José Caralt y otros propietarios de Argentona, provincia de Barcelona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan construir, con destino al riego de tierras de su propiedad, una mina de absorcion de aguas á través del torrente de Sirés, término de Mataró, y conducir las por debajo del prédio de D. José Romeu hasta incorporarlas con las de la mina llamada de las Materas, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia y con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha.

2.º La dirección de las minas de absorcion y conducción será exactamente la misma señalada en el plano.

3.º La mina de absorcion se limitará al solo cauce del torrente, construyéndose al efecto una pared de 40 centímetros de espesor con mampostería hidráulica, en el origen y al fin de la mina de conducción.

4.º La conducción de las aguas podrá verificarse por la mina proyectada ó por medio de cañería cerrada. En el primer caso, el Ingeniero de la provincia ó el que este delegue fijará las dimensiones en alto y en ancho que deba tener, revistiéndola convenientemente para hacerla impermeable. En el segundo caso, señalará el propio Ingeniero las dimensiones y las circunstancias que deba reunir la cañería, despues que se conozca el volumen de agua que suministre la mina absorbente, revistiéndola con ladrillo ó mampostería hidráulica de un macizo de 30 centímetros de espesor todo alrededor del cañon.

5.º Los pozos que sea necesario abrir para la construcción de la mina se harán de modo que no perjudiquen el tránsito de los carruajes, y con las necesarias precauciones para evitar todo peligro, revistiéndolos convenientemente si lo exige así la naturaleza del terreno.

6.º Las tierras procedentes de la perforación de la mina se depositarán en sitio en que no puedan causar perjuicio alguno.

7.º Se dejarán uno ó más pozos abiertos y revestidos, que se cubrirán con una losa y una capa de tierra de un metro de profundidad, para que pueda registrarse la mina siempres que sea necesario. El Ingeniero determinará el punto ó situación de estos pozos, segun las circunstancias del terreno, en el acto de construir las obras.

8.º La cantidad que como máxima se concede es la de 82 litros por segundo que resultan necesarios para el riego; y á fin de que no pueda aprovecharse mayor cantidad en el caso de que la hubiere, se establecerá en el extremo inferior de la mina de las Materas la obra de fábrica necesaria para asegurarse de que no pasa mayor volumen que el indicado, á juicio del Ingeniero, dando cuenta á la Dirección general del medio empleado.

9.º La cantidad de agua concedida se destinará al riego de 108.6081 hectáreas, de las cuales corresponden 24.8448 al término del pueblo de Argentona; 35.8688 al de Cabrera, y 47.8945 al de Mataró.

10.º Esta autorización caducará si en el término de dos años no se hubiesen ejecutado las obras y dado á las aguas el uso solicitado, á no ser que se demuestre haber sido ocasionado el retraso por fuerza mayor.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.

OROVIO,

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RELACION DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS ADOPTADAS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO INTEGRAS EN LA GACETA.

*Subsecretaria.—Personal.*

1.º Noviembre. Concediendo los ascensos de escala, por salida á otro destino del Auxiliar de la clase de primeros de este Ministerio D. José Arias Miranda, y nombrando en consecuencia para esta plaza á D. Francisco Lopez y Lopez que es el más antiguo de segunda clase; para esta vacante á Don Joaquín Alarcon, que es el primero de la de terceros, y para la que este deja á D. Eduardo Aguilar y Halle, Oficial segundo cesante del Archivo general de Indias en Sevilla.

7 id. Nombrando Escribiente de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Fermín García Pego, que servía con igual sueldo en la Dirección general de la Deuda.

Id. id. Concediendo á D. Manuel Cuartero, Auxiliar de la clase de sextos de este Ministerio, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Luisa García y Perez.

SECCION DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FOMENTO.

*Isla de Cuba.—Personal.*

3 id. Nombrando, en comision, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría del Gobierno superior civil á D. Francisco de Beramendi, comprendido en el art. 5º del art. 35 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.

Id. id. Idem Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Administración á D. Ignacio Banqueri, comprendido en el art. 35 del citado Real decreto.

Id. id. Nombrando Oficial quinto en el Archivo general á D. Manuel G. Chaple, comprendido en el art. 35 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.

7 id. Idem en comision Oficial quinto en el expresado Archivo general á D. Ezequiel Moreno, comprendido en el art. 5º de dicho Real decreto.

15 id. Declarando cesante con arreglo al art. 104 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Lopez, Administrador de Correos de Manzanillo.

Id. id. Nombrando para esta plaza á D. José Gomez de Rozas, comprendido en el art. 28 de dicho Real decreto.

Id. id. Idem Jefe de Negociado de tercera clase, encargado del de Obras públicas en el Gobierno civil de la Habana, en comision, á D. Mariano Coñencia y Castellano, comprendido en el art. 5º de dicho Real decreto.

20 id. Aceptando la renuncia presentada por D. Carlos Sedano del cargo de corredor de comercio de Cárdenas; resolviendo se devuelva al interesado la fianza prestada, y disponiendo se eleve la propuesta en terna para la provision de la vacante que resulta.

Id. id. Nombrando Corredor de comercio de la Habana á D. Meliton Lopez Cuervo.

Id. id. Dando de baja en el servicio de Obras públicas de la isla al Ayudante temporero D. José de la Torre Gil, y nombrando en su lugar al del cuerpo facultativo subalterno D. Nicolás Perez Sancho.

26 id. Nombrando Jefe de Administración de tercera clase de Ultramar á D. Silverio Gomez de la Torre, Secretario del Gobierno civil del departamento Oriental, cuya categoría le corresponde con arreglo al art. 3º del Real decreto citado, y seguirá desempeñando el mismo destino, en comision, con arreglo al art. 5º del mismo decreto.

Id. id. Idem en comision, con arreglo al mismo art. 5º, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría del Gobierno superior civil á D. Francisco Beramendi: Oficial primero de la misma dependencia á D. José Mompon y Duart, comprendido en el art. 35: Oficial segundo id. á D. Francisco Fernandez del Pino, que sirve igual empleo: Oficial cuarto id. á D. Andrés Sanchez Arregui, que ha servido igual destino en la suprimida Inspeccion de ferro-carriles de la isla; y Oficial quinto idem á D. Jerónimo Acosta, que sirve igual empleo en la misma Secretaría.

Id. id. Idem Jefe de Negociado de primera clase, letrado, en la Seccion central de la Dirección de Administración local, á D. José Francisco Mantilla, que sirve con igual sueldo en la suprimida Dirección general de Administración; y Oficiales quintos á D. José Fuentes y Vigil, que ha servido igual empleo en la Aduana de Matanzas, y á D. José de Vega y Hornigo, comprendido en el art. 2º del Real decreto expresado de 3 de Junio de 1866.

Id. id. Disponiendo que D. Eugenio Sanchez Fuentes, Jefe de Administración de primera clase en la suprimida Dirección general de Administración, desempeñe la plaza de Jefe de seccion de Administración de la Dirección de Administración local con la misma categoría: que D. José Canovas del Castillo, jefe de Administración de tercera clase en dicha Dirección general, desempeñe la plaza de Jefe de seccion de los ramos de Fomento de la local; que los Ingenieros de Obras públicas D. Eduardo Fernandez Trujillo y D. Antonio Molina y Galindo, sirvan las dos plazas de Jefe de negociado de primera clase, encargados del despacho de los asuntos de Obras públicas en la Dirección de Administración local: que D. Ignacio Banqueri y D. Manuel Romano, Jefes de negociado tambien de primera clase de la suprimida Dirección, ocupen

respectivamente las dos plazas de esta clase, establecidas en la local: que Don Mateo Fernandez Vallejo y D. Antonio de Mesa y Tovar, Jefes de negociado de segunda clase, en la general, ocupen las dos plazas de la misma clase establecidas en la local: que D. Antonio Infiguez y Pinzon, D. Felix Alvarez Builla, D. Francisco Carri6 y Lopez y D. Vicente Martinez Carvajal, Jefes de negociado de tercera clase, en propiedad los tres primeros, y Oficial primero en comision el ultimo, de la general, ocupen las cuatro plazas de Jefes de negociado de dicha clase establecidas en la local: que D. Carlos Pineda y Ap6ztegui, Oficial primero que sirve en comision plaza de Jefe de negociado de tercera clase en la general, ocupe la de Oficial primero establecida en la local: que D. Rafael Torres Pardo, D. Juan Jos6 Hernandez, D. Jos6 Santalis, D. Luis Gonzalez Quintana y D. Crist6bal Mantilla y Peñalver desempeñen respectivamente las plazas de Oficiales segundo, tercero, cuarto y quinto establecidas en la local, y que D. Baldomero Pichardo y D. Emilio Vald6s Sotoca sirvan las dos plazas de Definitivos en la referida Direccion de Administracion local.

27 id. Nombrando corredor de comercio de Matanzas a D. Joaquin A. Piedra.

Id. id. Idem id. de id. a D. Basilio M. Tosca.

Id. id. Idem id. de la Habana a D. Joaquin de Vicente.

#### Puerto-Rico.

4 id. Aprobando el nombramiento interino de Aspirante a Oficial de la Administracion publica de Ultramar, hecho por el Gobernador superior civil a favor de D. Angel Garcia Maytin.

17 id. Disponiendo que el nombramiento de Oficial primero de Administracion con destino a la Secretaria del Gobierno superior civil, hecho a favor de D. Serafin Saavedra, se entienda de Oficial segundo con arreglo al articulo 35 del Real decreto de 3 de Junio de 1866; y que el interesado continúe desempeñando en comision dicho empleo, conforme a lo establecido en el art. 50 del mismo decreto.

#### Filipinas.

4 id. Dejando sin efecto el nombramiento hecho por Real orden de Octubre anterior a favor de D. Francisco Gastaldo de Zaragoza para el empleo de Oficial cuarto en la Contaduria de Administracion local.

Id. id. Nombrando para esta plaza a D. Jos6 Arnedo, comprendido en el art. 35 del expresado Real decreto de 3 de Junio.

Id. id. Aprobando la próruga de licencia que por 45 dias concedió el Gobernador superior civil a D. Mateo Redondo, Oficial quinto en la Secretaria del Gobierno de Mindanao, para restablecer su salud en Manila.

12 id. Desestimando una instancia de D. Juan Rom, pidiendo se deje sin efecto la Real orden de 26 de Febrero del corriente año, por la cual se le declaró cesante del cargo de Arquitecto de Hacienda; y que se retiren ó suspendan los efectos de la de 26 de Abril siguiente, declarando nula la recepcion de la cárcel de Bilibit en lo que puede referirse al mismo.

Id. id. Idem id. de D. Antonio Moraleda, pidiendo que se revoque la Real orden de 25 de Febrero último, declarándole cesante del cargo de Arquitecto de la Administracion local, y que se dejen sin efecto todas las responsabilidades que contra el mismo se formularon en decreto de la Superintendencia de propios y arbitrios de fecha 19 de Setiembre del año próximo pasado.

16 id. Nombrando Secretario de la Inspeccion general de Obras publicas al Ayudante del ramo D. Manuel Sanchez.

20 id. Desestimando una instancia del Delineante D. Tirso Contreras, pidiendo aumento de sueldo.

#### Isla de Cuba.—General.

3 id. Significando al Ministerio de Estado a los individuos del Ayuntamiento de la ciudad de la Habana que más han contribuido al pronto y fácil planteamiento del nuevo sistema tributario, para las condecoraciones siguientes:

Para Comendador núm. 323 de Carlos III, conferida al dominicano Don Pedro Valverde, y que por desafecto a España y permanecer al servicio de aquel país no puede continuar disfrutando, al Presidente del referido Ayuntamiento D. Jos6 Gutierrez de la Vega.

Comendadores de número de Isabel la Católica a D. Ramon Betancourt, Don Apolinar del Rato, D. Francisco Armenteros y Calvo y D. Jos6 Castro, síndicos primero, segundo, tercero y cuarto; y Caballeros de la referida Orden de Carlos III a D. Antonio Ruiz, Secretario interino; a D. Rafael de Aragon, Contador, y a D. Juan Isidoro Diaz, Administrador del referido Ayuntamiento.

12 id. Participando al Gobernador superior civil que las anteriores condecoraciones han sido concedidas a los mismos individuos del Ayuntamiento de la capital, propuestos por este Ministerio.

20 id. Manifestando al Ministerio de Estado que en las expediciones verificadas por las fragatas *Ourust*, *Altagracia*, *Justa* y *Alavesa* conduciendo colonos asiáticos, se faltó a lo prevenido en el art. 11 del reglamento de 6 de Julio de 1860, y por consiguiente procede exigir al C6nsul de España que autorizó las contrataciones de aquellos la responsabilidad prevenida en el art. 5.º del citado reglamento.

21 id. Desestimando la solicitud de rebaja de condena de Jos6 Pio Diaz, confinado en el departamental de la Habana.

Id. id. Autorizando al Gobernador superior civil para socorrer a los emigrados mejicanos que carezcan de recursos para su subsistencia por el término de seis meses, con cargo al art. único, cap. 22, seccion 6.ª del presupuesto vigente; y si esto no bastase que solicite el crédito necesario.

Id. id. Aprobando la autorizacion dada para la publicacion en Guanabacoa del periódico *El Occidente*.

27 id. Aclarando las dudas ofrecidas respecto a la aplicacion de las reglas contenidas en la Real orden de 9 de Agosto de 1866, con motivo de haber solicitado licencia por enfermo el corredor de la Habana D. Antonio Blazquez.

Id. id. Disponiendo que el Gobernador superior civil remita con puntualidad a este Ministerio los ejemplares de las obras que se presenten en aquel Gobierno para los efectos de la ley de Propiedad literaria.

#### Puerto-Rico.

20 id. Accediendo a la solicitud de D. Antonio Balboa sobre que se le declare con derecho al sueldo de Corregidor de Mayagüez, juntamente con el que percibe por el Estado, pero entendiéndose que solo será en concepto de gastos de representacion y desde la fecha del c6mplase de la presente resolucion.

25 id. Autorizando al Gobernador superior civil para que encomiende al Ingeniero comisionado por el Gobierno en París, D. Jos6 de Echevarria, la compra de los instrumentos que sean necesarios para el servicio de obras publicas.

27 id. Recomendando al Gobernador superior civil la prosecucion de las disposiciones que tienen por objeto el reconocimiento y exacta apreciacion del guano existente en las islas de Mona y Monito.

#### Filipinas.

5 id. Aprobando lo dispuesto por el Gobernador superior civil, respecto a que D. Rafael de Villanueva y Gomez, Secretario del Gobierno politico-militar de Mindanao preste sus servicios en Manila a las ordenes de la Junta creada para el estudio de las cuestiones referentes a Joló.

Id. id. Disponiendo que las autoridades provinciales, aun cuando desempeñen funciones judiciales, presten juramento ante la Autoridad superior civil ó la más caracterizada del mismo orden en el lugar de su residencia, y que los Alcaldes mayores que las ejerzan tambien administrativas ó económicas, lo presten en igual forma por razon de estas y ante la Audiencia como funcionarios de la Administracion de justicia.

20 id. Aprobando el nombramiento interino de D. Santiago Ibañez para la plaza vacante de Jefe de negociado de segunda clase, letrado del Consejo de Administracion con el haber que disfrutaba en el último destino que sirvió en propiedad.

Id. id. Aprobando el decreto de la Superintendencia de propios y arbitrios, mandando anticipar por la Caja de fondos locales la cantidad de 8 523 escudos para ultimar los estudios del proyecto de iluminacion de aquellas costas, y disponiendo que dicha partida se incluya en el presupuesto próximo.

Id. id. Disponiendo que el servicio de vigias de Manila a la isla del Corregidor quede a cargo del Ingeniero encargado de dicho puerto.

27 id. Mandando se tenga presente por la Junta que ha de formular el reglamento de presidios y cárceles del archipiélago, que los establecimientos presidiales de las islas dependen de este Ministerio, segun Real orden que se le comunicó en 11 de Setiembre último.

#### Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

6 id. Limitando el encargo confiado a D. Jos6 Castro y Serrano a la parte dispositiva de escoger y clasificar los objetos y productos de las provincias de Ultramar que han figurado en la Exposicion universal de Paris, quedando a cargo de la Comisaria Régia de España su embalaje y retorno, y encargándole que los bultos ó fardos que contengan objetos de los destinados a formar la coleccion ó núcleo de Museo a que se refiere la Real orden de 28 de Octubre último, sean marcados con algun signo especial.

18 id. Disponiendo que por la Direccion general del Tesoro se sitúe en París a disposicion del Comisario Régia de España cerca de la Exposicion universal, la cantidad de 6.000 escudos para atender a los gastos de empaque y traslacion a esta corte de los productos ultramarinos que han de constituir la base de un Museo especial del ramo, cuyo reintegro tendrá lugar en su dia en la forma siguiente: 2.000 escudos por las cajas de la isla de Cuba, 1.000 por las de Puerto-Rico y 3.000 por las de Filipinas.

#### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS Y DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Isla de Cuba.—Personal.

6 id. Nombrando Dignidad de Maestra-cuela de la Catedral de la Habana al Dr. D. Benigno Merino y Mendi, Dean electo de la de Puerto-Rico.

13 id. Declarando que la autorizacion concedida al Magistrado de la Audiencia de la Habana D. Jos6 Nicolas de Salas por Real orden de 20 de Octubre para residir en la Peninsula se entienda en concepto de tal licencia y no de próruga de la primera.

16 id. Admitiendo la renuncia a D. Francisco Quiroga y Bercia de la Alcaldia mayor de Baracoa, de entrada, declarándole cesante.

Id. id. Nombrando para esta Alcaldia a D. Ildelfonso Montalvo, Marqués de la Isla, Contador cesante del Tribunal de Cuentas de Cuba y Abogado de los Tribunales.

20 id. Aprobando el nombramiento interino de D. Jos6 Gabriel Pagés para desempeñar la Alcaldia de San Crist6bal.

23 id. Declarando cesante a D. Federico de Sawa y Navas, Alcalde mayor del distrito Norte de Santiago de Cuba.

Id. id. Trasladando a esta, de ascenso, al de la segunda de Puerto-Príncipe, de igual categoría, D. Eduardo Orduña y Muñoz.

Id. id. Nombrando para la de Puerto-Príncipe a D. Cándido Ainz, Teniente fiscal primero de la Audiencia de Puerto-Rico, conservando su categoría.

26 id. Declarando cesante a D. Francisco Loriga y Taboada, Presidente de la Sala segunda de aquella Audiencia.

Id. id. Promoviendo a esta vacante a D. Jos6 Lopez y Vera, Magistrado de la misma Sala en el propio Tribunal.

Id. id. Nombrando para esta a D. Juan Jos6 de Anitua, cesante de igual cargo de la de Puerto-Rico.

Id. id. Idem Fiscal de la Audiencia a D. Miguel Suarez Vigil, Magistrado cesante del propio Tribunal.

Id. id. Idem los Magistrados suplentes para el año próximo de 1868.

*Puerto-Rico.*

6 id. Nombrando Dean de la Catedral de dicha isla al Dr. D. Jaime Agustí y Mila, Provisor y Vicario general de aquella Diócesis.

Id. id. Idem Canónigo magistral á D. Vicente Miriña y Beltran, Penitenciario de la Metropolitana de Manila, por convenir al mejor servicio de la Iglesia.

11 id. Concediendo próroga de embarque á D. Miguel Comesaña y Vallejo, Promotor fiscal electo de Mayagüez.

23 id. Nombrando Teniente fiscal primero de la Audiencia, vacante por salida á otro destino de D. Candido Ainz, á D. José María Valverde, que lo es segundo del propio Tribunal.

Id. id. Idem para esta á D. Juan Fernandez del Pino, Oficial de la Dirección general de Estancadas y Abogado de los Tribunales.

26 id. Idem los Magistrados suplentes para el año próximo de 1868.

*Filipinas.*

5 id. Aprobando el nombramiento interino de D. Eduardo Alonso y Ondoño, Alcalde mayor electo de Mindanao para servir la de Mindoro.

6 id. Traslado por convenir al mejor servicio de la Iglesia, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, á D. Buenaventura Vilaseca, Magistral de la Catedral de Puerto-Rico, á la Penitenciaría de la Metropolitana de Manila.

15 id. Autorizando al R. P. Fr. Mariano Cuartero, Obispo electo de Jaro, para que pueda consagrarse en España.

26 id. Declarando cesante á D. Emilio García Triviño, Regente de la Audiencia de Manila, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Id. id. Disponiendo que á pesar de la cesantía del Regente D. Emilio García Triviño, continúe desempeñando dicho destino, si el estado de su salud lo permite, hasta la llegada de su sucesor.

Id. id. Nombrando para el anterior destino á D. Eduardo Lopez Pelerin. Fiscal de la Audiencia de la Habana.

*Isla de Cuba.—General.*

12 id. Concediendo autorización, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, á D. Víctor Loyodice, Presbítero de la Congregación de San Alfonso de Lígino, para establecer en la villa de Huete, Diócesis de Cuenca, una casa de misioneros con destino á Ultramar.

20 id. Confiendo á D. Carlos Ameres una Notaría de Indias vacante en la Habana.

26 id. Autorizando á D. Joaquin Angel Dueñas para elevar á la categoría de Colegio privado de segunda enseñanza de segunda clase el establecimiento de educación titulado *San Federico*.

Id. id. Idem al Director del Colegio de San Francisco de Asís para que verifique los exámenes de admisión y prueba de curso en el mismo establecimiento.

Id. id. Concediendo, de conformidad con la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, á D. Pedro Ildefonso Sotolongo la dispensa de edad para administrar sus bienes.

Id. id. Disponiendo que se reforme el cómputo quinquenal de las parroquias de Cardenas y demás que resultan perjudicadas con las de Leguillas y Camariera

*Puerto-Rico.*

11 id. Concediendo Real auxiliaria para ejercer la Abogacía á D. Ignacio Rodríguez y Lafuente, á D. José Ramon Becerra y á D. Manuel Becerra.

12 id. Idem id. id. á D. Miguel Zavaleta y Llompart.

Id. id. Idem id. id. á D. José Coll y Britopaja.

16 id. Autorizando á los prebendados de Puerto-Rico que se embarcaron en la Habana en el vapor-correo del 15 de Octubre último para fijar su residencia en el punto que más les convenga.

Id. id. Aprobando lo dispuesto por el Vicepatrono con motivo de las cuentas que tienen que presentar los prebendados que han venido á la Península.

*Filipinas.*

6 id. Disponiendo las dotaciones que han de disfrutar los PP. Paules encargados del Seminario de Nueva-Cáceres, como asimismo el pasaje de los que deben ir para completar su personal.

Id. id. Idem las cantidades que se han de abonar á los PP. Paules destinados al Seminario de Nueva-Cáceres, y fijando las dotaciones de los mismos.

## DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

*Isla de Cuba.—Personal.*

4 id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Federico Blanco y Antunes, Oficial quinto Contador de la Colecturía de Rentas de Baracoa, por haber dejado transcurrir el término legal de la licencia que disfrutaba en la Península.

6 id. Nombrando para esta plaza á D. Manuel de Zayas, Aspirante que era á Oficial de la Administración de Hacienda pública de Sevilla y electo Oficial quinto en el Archivo general de la isla de Cuba, comprendido en el artículo 28 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. id. Idem Oficial quinto de la Administración de Contribuciones de Santiago de Cuba, vacante por cesantía del que lo desempeñaba, á D. Disiderio Peñarrubia, alumno cesante de las salinas de Minglanilla, comprendido en el art. 28 del citado reglamento.

Id. id. Idem á D. José N. Quian, Oficial quinto intérprete de la Aduana de Cárdenas, vacante por cesantía del que lo desempeñaba, que reúne las circunstancias necesarias para su desempeño, según el reglamento vigente para esta clase de funcionarios.

7 id. Idem á D. Juan Manuel Lasquetty para la plaza de igual clase que el anterior en la Aduana de Santiago de Cuba, Oficial primero que ha sido del Negociado de Obras públicas en el Gobierno superior civil de Santo Domingo y comprendido en el reglamento citado.

Id. id. Desestimando la instancia de Doña Josefa Yauler, viuda de Don Pedro Castellanos, Teniente que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda, en que reclama contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas por considerarla sin derecho á los beneficios de Montepío.

Id. id. Revocando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas por el que se declara sin derecho á haber pasivo como cesante á D. Nicolás María del Villar, Oficial cuarto que fué de la Contaduría de ejército y Hacienda de dicha isla.

12 id. Aprobando el acto en virtud del cual el Gobernador superior civil dispuso se encargase de la Sección central de Aduanas de la isla, D. Joaquin Adriaenses, delegado especial para plantear la reforma del sistema tributario, en concepto de interino y mientras se restablecía de su enfermedad D. Domingo Lopez, Jefe de la citada dependencia.

Id. id. Idem la licencia y próroga á la misma concedida por el Gobernador superior civil á D. Antonio Martinez y Adrian, Oficial quinto de la Tesorería general de la isla.

13 id. Disponiendo que el nombramiento hecho por Real orden de 6 de Junio último á favor de D. Saturnino Gonzalez Diaz, Oficial quinto de la Contaduría general, se considere en comisión, como comprendido en el art. 5o del expresado reglamento.

15 id. Promoviendo al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase en la Contaduría general de Hacienda de la isla, vacante por salida á otro destino del que desempeñaba esta plaza, á D. Nicolás de Cárdenas, que es Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Contaduría; para esta plaza á D. José Campos, que es Oficial primero en comisión de la misma dependencia, y para la vacante que de dicha clase resulta, á D. Rafael Hernandez, Oficial cuarto que ha sido de Hacienda pública en la Península y comprendido en el art. 39 del mencionado reglamento.

18 id. Nombrando á D. Juan Miguel Ortiz Jefe de la sección central de Contribuciones y Estadística, vacante en la Dirección general de Administración de la isla.

20 id. Concediendo á D. Antonio Diaz Fernandez Cendrera, electo Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de la capital, próroga por 45 días al término legal de su embarque.

Id. id. Confirmando en el destino de Vista Farmacéutico de la Aduana de Matanzas á D. Juan J. Michelena que venia sirviendo este cargo.

23 id. Nombrando á D. Aurelio Salazar y Sanchez Oficial quinto en la Administración de Contribuciones de Villaclara, comprendido en el artículo 28 del citado reglamento orgánico.

23 id. Concediendo á D. Manuel Velazquez D'Ocon, electo Oficial tercero Contador de la Aduana de Ságua la Grande, próroga al término legal de su embarque.

26 id. Nombrando á D. Jacobo de la Iglesia y Pardo Oficial segundo Guarda-almacen de la Aduana de la Habana, comprendido en el art. 29 del mencionado reglamento.

Id. id. Idem á D. José Manuel de Esnaola y Uranga para igual plaza que el anterior en la misma Aduana, comprendido en el art. 35 del mismo reglamento.

Id. id. Idem á D. Vicente Aróstegui y Emasabel para la de igual clase en la misma Aduana, comprendido en el artículo anteriormente citado.

Id. id. Idem á D. Francisco Padín Oficial cuarto en comisión de la Contaduría general de Hacienda de la isla, comprendido en el art. 5o del referido reglamento.

Id. id. Idem á D. Agustin Fernandez Chicarro Oficial segundo Interventor de la Administración de Contribuciones de Villaclara, comprendido en el art. 35 del reglamento citado.

Id. id. Disponiendo quede sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Andrés Pidal de Oficial segundo Interventor de la Administración de Contribuciones de Villaclara, por haber dejado transcurrir el término legal sin presentarse á tomar posesion de dicho destino.

Id. id. Declarando cesante á su instancia á D. Feliciano Mallén, Oficial cuarto de la Contaduría general de Hacienda de la isla, fundada en el mal estado de su salud.

Id. id. Mandando cesen definitivamente en sus destinos todos los funcionarios públicos que se hallen agregados en las dependencias de la isla como excedentes por consecuencia de las reformas y economías hechas en las plantillas de las mismas, modificadas por Reales decretos de esta fecha sobre la organización civil y económica de la misma isla.

Id. id. Nombrando Jefe de Negociado de primera clase, letrado de la Secretaría de la Intendencia creada por Real decreto de esta fecha á D. Claudio Solano, Jefe de Negociado de segunda clase que era en la suprimida Dirección general de Administración y comprendido en el art. 35 del reglamento orgánico; á D. Antonio María Campos Jefe de Negociado de segunda clase también letrado en la misma Secretaría, que servía en comisión plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el referido centro; á D. Manuel Leiva y Ballester Oficial primero de Administración, que servía igual empleo en la suprimida Dirección general; y Oficiales quintos á D. Celestino Perez y á D. Ignacio Cárdenas y O'Farril, que lo eran igualmente de la expresada suprimida Dirección.

27 id. Aprobando la declaración de cesantía acordada por el Gobernador superior civil respecto á D. Manuel Anselmo Chaple, segundo Médico que fué del Hospital militar de la Habana.

28 id. Concediendo á D. Celestino Acebedo y Ramirez, Oficial primero de Hacienda y Administrador de la Aduana de Cárdenas, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María Isabel Croquer.

*Puerto-Rico.*

15 id. Nombrando á D. Miguel Alfán Oficial quinto Vista de la Aduana



na de Arecibo, comprendido en el art. 28 del expresado reglamento orgánico.

10 id. Disponiendo que D. José Matías Ramírez, Oficial quinto en la Administración central de Rentas, Aduanas y Loterías de la isla, se traslade a servir la plaza de Celador primero de Aduanas de la capital, que obtiene D. Agustín Cebrian y Benesis, pasando este a la que aquel deja en el expresado centro.

20 id. Aprobando el nombramiento interino hecho por el Gobernador superior civil en favor de D. Francisco de P. Abaurrea para la plaza de Administrador local de Rentas y Loterías de la capital.

Id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificación la corresponde a D. Acisclo Antigue, Oficial quinto Contador de la Colecturía de Rentas y Aduana de Fajardo, con arreglo a lo establecido en la regla 2.ª del art. 102 del reglamento orgánico, desde la fecha en que terminó la licencia que disfrutaba por enfermo.

Id. id. Disponiendo que a D. Emilio Coronado, Oficial quinto de Administración en la local de Rentas y Aduana de Guayama, se le rehabilite en el disfrute de su destino, abonándosele los haberes que haya devengado durante el plazo de la licencia que disfrutaba.

21 id. Aprobando la permuta de sus respectivos destinos, propuesta por el Gobernador superior civil, entre los Oficiales quintos de Hacienda D. Luis Izquierdo y Roldán y D. José Matías Ramírez, pasando este a servir la plaza que ocupa en comisión en la Administración local de Aduanas de la capital, y Roldán a la que deja Ramírez de Celador primero del Resguardo de Aduanas.

26 id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde a D. José Antonio Páramo y González, Administrador de la Aduana de Guayama, con arreglo al art. 104 del expresado reglamento.

Id. id. Nombrando para esta a D. Guillermo Vives y Oller, comprendido en el art. 28 del mismo reglamento.

#### Filipinas.

2 id. Reponiendo a D. José Eduardo Rea en el empleo de Teniente primero de Carabineros de las islas.

Id. id. Nombrando Teniente segundo de dicho cuerpo a D. Rafael Lopez Gaforio, que reúne las circunstancias necesarias para su desempeño.

4 id. Concediendo indulto a D. Simon Fanlo y Oliván, Oficial tercero en la Administración de la Aduana de Manila, por haber contraído matrimonio con Doña Rita Lopez sin la oportuna Real licencia.

Id. id. Idem id. a D. Andrés Cristóbal, Oficial segundo cesante de la Administración central de Impuestos de las islas, por haberse casado sin el expresado requisito con Doña Juana Tiangeo.

Id. id. Idem licencia a D. José Mógica, Oficial de la Contaduría general de Hacienda pública de las islas, para contraer matrimonio con Doña Silveria Ramirez.

Id. id. Idem id. por ocho meses a D. Gabriel Sixto Jimenez y Vinent, Comandante general de Carabineros de las islas, para atender al restablecimiento de su salud en la Península.

Id. id. Idem id. id. con el mismo objeto a D. Urbano Sanchez, Almacenero de la coleccion de tabacos de Cagayan.

Id. id. Declarando cesante a D. José Robledo y Marqués, Guarda-almacen de la Casa de Moneda de Manila, electo Interventor de la Administración de Hacienda pública de Nueva-Ecija, por no permitirle el mal estado de su salud encargarse de su destino.

Id. id. Idem a D. Segundo Fernandez Mallera, Oficial quinto en la Administración de Hacienda pública de Tayabas, por no haber justificado su embarque despues de terminada la licencia que disfrutaba en la Península.

Id. id. Nombrando Teniente segundo de Carabineros de las islas a D. Juan Campo Garzon, condestable que ha sido y cabo cesante del Resguardo de consumos de la Península.

Id. id. Idem Oficial segundo en comisión de Administración en la de la Aduana de Manila a D. José Machado, Alferez de navío retirado y comprendido en el art. 29 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar.

8 id. Idem Oficial cuarto Interventor de la Administración de Hacienda pública de la Pampanga a D. Enrique Baquero y Valvidares, Licenciado en Derecho y comprendido en el art. 24 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

10 id. Idem Oficial tercero en la Contaduría general de las islas a D. Vicente de Gorostiza y Bellety, Contador cesante con igual clase del suprimido Tribunal de Cuentas de las mismas y comprendido en el art. 28 del expresado reglamento.

14 id. Idem Jefe de Negociado de tercera clase en la expresada Contaduría a D. José Heredia y Ruiz, Comandante de caballería retirado y Oficial primero que ha sido en la Administración central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba, comprendido en el art. 29 del mencionado reglamento.

18 id. Idem Oficial quinto Interventor de la Administración de Hacienda pública de Tayabas a D. Andrés Villegas, Aspirante a Oficial, Escribiente en el Gobierno de la provincia de Madrid, comprendido en el art. 50 del expresado reglamento.

20 id. Idem Grabador primero supernumerario de la Casa de Moneda de Manila a D. Alberto Estruch, Grabador principal que ha sido de la Casa de Moneda de Segovia, y en la actualidad segundo de la Fábrica nacional del Sello, propuesto por el Ministerio de Hacienda y comprendido en las disposiciones de la Real orden en virtud de la cual se creó la mencionada plaza.

22 id. Confirmando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas por el que declaró a D. Gregorio Tenorio de la Torre sin derecho a haber pasivo como empleado civil.

23 id. Declarando cesante, conforme a lo prevenido en el caso 1.º del artículo 102 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar, a D. Buenaventura Casanova, Oficial quinto Contador de la Fábrica de cigarrillos de Arroceros.

Id. id. Aprobando el nombramiento hecho interinamente por el Gobernador superior civil de las islas a favor de D. Manuel Saavedra para la plaza de Oficial quinto Contador de dicha Fábrica de Arroceros, así como el de la plaza que este empleado deja de Oficial quinto tambien, Ayudante segundo de la Fabrica de tabacos de Cavite, a favor de D. Vicente Ocampo, comprendidos en el art. 35 del citado reglamento.

Id. id. Idem id. id. el de D. Joaquín Escudero para la plaza de Oficial quinto Ayudante de almacenes de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan, cuyo individuo era almacenero de la Administración de Bataan y está comprendido en el art. 35 del citado reglamento.

Id. id. Idem id. id. el de D. Liberto Mateos para la plaza de Oficial quinto almacenero de la Administración de Hacienda pública de Bataan, cuyo individuo está comprendido en el mismo artículo que el anterior.

Id. id. Admitiendo la renuncia que funda a en el mal estado de su salud ha presentado D. Juan Campoy, electo Oficial quinto Interventor de aforo de segunda clase en las islas.

Id. id. Prorogando el término de embarque de D. José María Retortillo, electo Oficial cuarto en la Contaduría central de Hacienda de las islas, hasta la salida del primer buque del puerto de Cádiz con dirección a Manila.

#### Isla de Cuba.—General.

4 Noviembre. Dejando sin efecto el decreto del Director general de Administración por el que se eximió del pago de 40 escudos de contribucion que impuso la Administración de Rentas de Matanzas a D. José Bataller, vecino de dicho punto y agente de suscripción de obras literarias; y disponiendo que al llevar a cabo la instrucción del expediente que debe remitirse a este Ministerio, se proponga la rebaja en la tarifa que parezca oportuna.

Id. id. Aprobando el gasto de adquisición de cinco boyas con sus anclas y cadenas para el puerto de la Habana y de Sága la Grande.

Id. id. Idem el gasto de traslación de la Aduana de Matanzas a otro edificio situado en el muelle.

Id. id. Disponiendo se abonen los sueldos que le correspondan al Ingeniero mecánico D. Juan Van-Derrater por el tiempo que sirvió la plaza de Inspector de máquinas de armamento de limpia del puerto de la Habana.

20 id. Aprobando el gasto ocasionado por 12 Escribientes temporeros nombrados para terminar los trabajos de la cobranza de los impuestos de la isla.

Id. id. Idem el gasto de reparación del edificio que ocupa la Intendencia de Hacienda.

Id. id. Concediendo un crédito de 1.205 escudos al capítulo 3.º de Hacienda, del presupuesto extraordinario de la isla de Cuba de 1867, para la adquisición de un esquiife para el Resguardo de Cadenas.

Id. id. Idem id. de 1.142 escudos al capítulo 3.º de la seccion de Hacienda del presupuesto de 1867-68, para concluir las obras de reparación de la casa Colecturía de la isla de Pinos.

Id. id. Idem un suplemento de crédito de 42.265 escudos al capítulo respectivo de la seccion de Guerra del presupuesto de 1865-66, para pago de personal de Jefes y Oficiales de reemplazo en dicho año.

Id. id. Idem id. de 11.367 escudos 386 milésimas al capítulo 8.º art. 4.º, seccion primera del presupuesto de 1865-66, para pago de intereses de pagarés de Aduanas.

21 id. Dando las gracias al R. Obispo de la Habana por el descuento de sus haberes que se ha impuesto voluntariamente el clero de aquella Diócesis para contribuir a mejorar la situación general del Tesoro.

26 id. Haciendo presente la satisfacción con que S. M. ve el celo desplegado por el Director de Administración con motivo de la visita mandada girar por este a algunos Administradores locales de Aduanas de dicha isla.

Id. id. Aprobando las disposiciones adoptadas por el Director de Administración para activar la tramitación de los expedientes relativos a la desamortización de bienes de regulares, venta de fincas y redención de censos.

27 id. Disponiendo ingresen en el Tesoro los fondos que existan procedentes de presidios, y que se atiendan con ellos a los gastos del ramo.

#### Isla de Puerto-Rico.

4 id. Desestimanlo una solicitud de D. Eduardo de Medina y Camacho, Contador cesante de la Aduana de Naguabo, sobre abono de pasaje de regreso a la Península.

Id. id. Disponiendo sean abonados a D. Agustín Rey Martínez, Oficial que fué del Gobierno superior civil, y en concepto de anticipaciones a reintegrar, los sueldos que se le tienen reconocidos.

5 id. Aprobando la reimpresion pública, traslación a la Administración de Aguadilla y suspension de haberes por 20 dias, decretadas por el Gobernador superior civil, como correctivo a las faltas cometidas por D. Joaquín de Alba y Ordoño, Oficial tercero de Administración destinado en la Aduana de Mayagüez; cuya determinacion está dentro de sus facultades y arreglada a las prescripciones del Real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar.

20 id. Idem la agregacion de D. Juan Ortega y Valle, empleado cesante de Hacienda, a la Administración central de Rentas, Aduanas y Loterías, acordada provisionalmente por el Gobernador superior civil, por hallarse uno de los Jefes de Seccion de dicha dependencia fuera del punto de su destino y los otros dos en comisiones activas; entendiéndose que Ortega y Valle no disfrutará como tal agregado otros goces ó emolumentos que los que le corresponden como cesante.

Id. id. Ordenando a las oficinas de Hacienda de la isla no demoren en lo sucesivo la remesa de los justificantes de premios ó gratificaciones de reenganches.

Id. id. Manifestando que no procede el abono de interés por demora en devolucion de un depósito judicial solicitado por D. Leo Leizen.

Id. id. Concediendo un crédito extraordinario de 3.145 escudos al capítulo 5.º Fomento, del presupuesto extraordinario vigente, para la adquisición de instrumentos con destino al ramo de Obras públicas.

## Islas Filipinas.

4 id. Disponiendo se libre á favor del Rdo. Obispo de Nueva-Cáceres la cantidad de 8.000 escudos para la sustitucion de los techos de nipa del palacio episcopal por otros de hierro.

5 id. Idem que se abonen al mismo Rdo. Obispo sus haberes íntegros consignados en el presupuesto de las islas Filipinas, y el pasaje al Capellan que como Secretario le acompañó en el viaje hecho á Roma por dicho Prelado con motivo de la solemnidad celebrada en dicha capital.

Id. id. Aprobando la negociacion de cinco pagurés con el Banco español filipino de Isabel II, importantes 51.393 escudos 7.363 diezmilésimas.

20 id. Aprobando la suspension de sueldo por 50 dias á D. Antonio Diaz Sanchez y D. Leopoldo Pardo Pimentel, Administrador y Almacenero de Tavabas.

Id. id. Disponiendo se abonen á D. Paulino Yañez Rivadencira, Inspector general que fué de Colecciones y labores de tabacos, los haberes que tiene devengados hasta el dia en que se puso el *cumplase* por las oficinas del archipiélago á la Real orden de 1.º de Diciembre último en que se acordó su cesantía; y desestimando lo pretendido por el interesado respecto al abono de pasaje, por estar fundada su cesantía en el art. 111 del Real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

Id. id. Mandando que sean dos las plazas de Grabadores primeros de la Casa de Moneda de Manila, una de número y otra supernumeraria con la misma dotacion y derechos que la primera; debiendo quien la ocupe prestar igual servicio y suplir en ausencias y enfermedades al numerario; cuya provision ha de recaer en uno de los Grabadores de la Península, que perteneciendo á la Casa de Moneda ó Departamento del Grabado de la corte, haya solicitado el pase á las islas Filipinas y se halle propuesto por el Ministerio de Hacienda.

Id. id. Disponiendo que la cantidad de 3.907 escudos 680 milésimas pedida por las oficinas militares de las islas Filipinas, como suplemento de crédito al art. 1.º, capítulo 23, seccion 4.ª del presupuesto de 1865-66, para formalizar gastos del personal eclesiástico de hospitales, se incluya en *Resultas* de la seccion correspondiente del presupuesto que se forme para 1868-69.

Id. id. Idem que los derechos de importacion de las goletas de guerra *Constancia*, *Santa Filomena*, *Valiente* y *Animosas*, que deben satisfacerse en la Aduana de Cadiz, se incluyan en *Resultas* de la seccion de Marina del primer presupuesto que se forme, con cargo á las cajas de Filipinas.

Id. id. Idem que el gasto de 9.000 escudos con destino á la reparacion de los techos de hierro de varios edificios militares de las Islas Filipinas queda autorizado por parte del Ministerio de Ultramar.

Id. id. Acordando que la lancha de auxilio del puerto de Manila pase definitivamente al ramo de Marina, y que el crédito que se concede para esta atencion en el presupuesto se incluya en la seccion respectiva del de 1868-69.

Id. id. Idem que por el Ministerio de Hacienda se ponga á disposicion del Estado, como anticipaciones á reintegrar por las cajas de Filipinas, los 700.000 reis que fué satisfecho el Representante de España en Rio-Janeiro por el gasto ocasionado por un Subteniente y doce sargentos que arribaron á dicho puerto, naufragos en Cabo-Verde.

21 id. Idem que se cargue en cuenta á las islas Filipinas, en concepto de anticipaciones á reintegrar á las cajas de la Península, los 397 escudos 137 milésimas que importan los suministros hechos á los naufragos de la fragata *San Andres*.

Fernando Pío.

4 id. Desestimando la pretension de D. Nestor de Aldama para que se le abonen por la Habilitacion de este Ministerio los haberes que devengue durante su licencia, como Intérprete del Gobierno de la colonia.

21 id. Aprobando la salida de la urca *Marigalante* del puerto de Santa Isabel, y la permanencia de la *Pinta* en el mismo.

27 id. Disponiendo reintegre el Tesoro á los fondos provinciales de Canarias la cantidad de 434 escudos que anticiparon estos en 1857 para pago de pasaje de misioneros de la colonia.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Noviembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por los consortes Juan Franco y Josefá Patiño, y hoy sus hijos y herederos, con José Párrega como marido de Juliana Saenz, sobre pago de maravedís:

Resultando que en 30 de Junio de 1864 entabló demanda Juan Franco, como marido de Josefá Patiño, exponiendo, que esta y Juliana Saenz jugaban hacia tiempo en compañía á la lotería, habiendo entregado la Juliana á la Josefá copia del núm. 7.497 perteneciente al sorteo de 12 de Marzo de 1863, en el que llevaban la participacion de 5 rs., correspondiendo por tanto á cada una 2 reales y medio, que no los satisfizo porque se descontaban del dinero que la adeudaba la Juliana: que el referido dia 12 de Marzo, verificado ya el sorteo, y bajo el pretexto de que no queria su marido que cediera parte en la suerte, se habia llevado de casa de los demandantes, á pesar de sus amonestaciones, la copia del número que ámbas llevaban: que este habia sido premiado con el mayor de aquel sorteo, cobrando por tanto la Juliana 12.500 rs. que correspondian á los 5, y en los que por tanto pertenecia á la demandante la mitad; y deduciendo como fundamentos de derecho las disposiciones de las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y 2.ª, 3.ª y 7.ª, tit. 10 de la Partida 3.ª, que establecen que

los sócios deben participar de las ganancias ó pérdidas en proporcion al capital que pusieron, suplicaron se condenase á José Párrega y á su mujer al pago de 6.250 rs., con los intereses y costas:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, negando todos los hechos de ella relativos á la celebracion del supuesto contrato entre las mujeres de los litigantes, las cuales solo habian jugado dos veces á la lotería, sin conocimiento del marido de la Juliana y pagando la Patiño su parte en el acto de recibir el número; y que aun en el caso de ser cierto el supuesto contrato, no habiendo el demandado concedido licencia á su mujer para jugar á la lotería con la demandante, el contrato sería nulo y no podría nacer accion para demandar; prescindiendo de que sin aportacion de capital, como en la demanda se reconocia, no existia contrato de sociedad:

Resultando que practicada por las partes prueba de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 19 de Setiembre de 1866, condenando á los demandados á satisfacer á los demandantes 6.250 rs. correspondientes á la parte que con Juliana Saenz llevaba Josefá Patiño en la suerte del décimo número 7.497, premiado en la lotería del dia 12 de Marzo de 1863, con los intereses desde aquella fecha á razon de 6 por 100 anual:

Resultando que José Párrega interpuso recurso de casacion, citando como infringida la ley 55 de Toro, que ordena que la mujer durante su matrimonio no puede hacer contrato alguno sin licencia de su marido; y las doctrinas legales que establecen que donde no hay contrato no hay acciones que ejercitar ni obligaciones que cumplir, y que el consócio que no aporta á la compañía el capital que le corresponde no tiene derecho para percibir los productos de ella:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que la apreciacion de la prueba testifical corresponde exclusivamente al Tribunal sentenciador; y que si por este medio se acredita la existencia de un contrato, no procede el recurso contra la sentencia que así lo declara, si no se alega que al hacerse la citada apreciacion se ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que á juicio del Tribunal sentenciador se ha probado que las mujeres de ámbos litigantes jugaron en compañía el número que fué premiado en la lotería del 12 de Marzo de 1863; y no citándose contra esta apreciacion ley ó doctrina infringida, no cabe alegar que lo han sido las que fundándose en un supuesto contrario se citan por tal concepto en el recurso:

Considerando que la ley 11, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ó sea la 55 de Toro, que prohibe á la mujer casada contratar sin licencia de su marido, ha de entenderse y aplicarse en armonía con la 14 del mismo título y Código, en virtud de lo cual puede el marido ratificar lo que aquella sin su licencia hubiera hecho; y

Considerando que al aceptar el demandado la ganancia producida por el sorteo de la lotería, ha ratificado y aprobado el convenio sin el cual no habria podido obtenerla,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José Párrega, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Tomás Huet.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Noviembre de 1867.—Gregorio Camilo Garcia.

## RECTIFICACION.

En la GACETA DE MADRID del lunes 23 del actual, y primera sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que en ella se inserta, dice en su 5.º resultando y primer renglon que *la retroventa*, debiendo decir que *la retrotraccion*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## Segunda enseñanza.

Vacante en el Instituto de segunda clase de Valencia una de las Cátedras de Gramática latina y castellana, se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de provision de Cátedras.

Madrid 20 de Diciembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

## Portazgos.

Por acuerdo de esta Direccion general se suspende hasta nueva orden la subasta de arriendo del portazgo de Castellanos de Moriscos, anunciada para el dia 3 de Enero próximo venidero.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.—El Director general, Perales.

## JUNTA DE CLA

## ORDENACION GENE

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos.

PROVINCIAS DONDE RADICA EL PAGO.	CAPÍ									
	ARTICULO I. PENSIONES REMUNERATORIAS.		ARTICULO II. IDEM DE REGULARES EXCLAUSTRADOS.		ARTICULO III. IDEM DE LEGIONES EXTRANJERAS DISUELTAS.		ARTICULO IV. IDEM DE SUMINISTROS A CONVENIDOS EN VERGARA.		ARTICULO V. MONTEPIO MILITAR.	
	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.
Tesorería Central.....	6	415,599	»	»	216	3.127,314	»	»	2	208,333
Alava.....	4	32,412	68	1.024,890	»	»	19	60,081	61	1.860,818
Albacete.....	20	182,723	52	704,185	»	»	»	»	44	1.069,612
Alicante.....	5	33,438	176	2.287,491	»	»	»	»	115	2.304,535
Almería.....	3	23,978	10	155,123	»	»	»	»	86	863,267
Avila.....	4	35,667	30	361,599	»	»	»	»	56	538,383
Badajoz.....	29	240,384	159	2.305,328	»	»	»	»	220	4.440,772
Barcelona.....	270	2.271,402	434	6.857,900	4	194,400	»	»	589	18.431,790
Búrgos.....	23	364,881	104	1.441,072	»	»	»	»	160	2.517,609
Cáceres.....	15	154,332	65	817,500	»	»	»	»	107	1.219,050
Cádiz.....	51	821,712	189	2.602,037	»	»	»	»	460	14.870,376
Castellon.....	97	679,775	109	1.435,655	»	»	»	»	75	867,557
Ciudad-Real.....	85	498,711	84	1.192,716	»	»	»	»	83	1.343,676
Córdoba.....	36	346,313	365	4.001,883	»	»	»	»	145	2.908,332
Coruña.....	115	1.029,168	100	1.468,691	»	»	»	»	746	10.852,153
Cuenca.....	19	137,461	32	430,132	»	»	»	»	53	913,598
Gerona.....	43	296,513	155	2.340	1	26	»	»	68	1.107,881
Granada.....	7	65,842	153	2.095,668	»	»	»	»	196	4.271,446
Guadalajara.....	2	9,151	41	668,976	»	»	»	»	86	1.151,226
Guipúzcoa.....	25	190,233	49	729	»	»	166	498,976	88	2.252,087
Huelva.....	8	74,668	30	462	»	»	»	»	44	559,430
Huesca.....	15	162,127	34	447	»	»	»	»	61	758,179
Jaen.....	21	156,878	99	1.304,467	»	»	»	»	62	1.041,399
Leon.....	3	114,999	37	486,666	»	»	»	»	157	1.477,051
Lérida.....	83	800,244	49	719,875	»	»	»	»	35	701,155
Logroño.....	17	183,311	89	1.230,100	»	»	2	5,836	89	2.295,902
Lugo.....	16	146,708	29	386,059	»	»	»	»	189	1.390,511
Madrid.....	183	8.212,734	495	6.590,533	»	»	3	114,853	1833	67.649,257
Málaga.....	95	850,264	152	2.332,167	»	»	»	»	204	4.803,822
Murcia.....	30	287,068	155	2.268,500	»	»	»	»	374	6.430,797
Navarra.....	26	605,665	131	1.782	»	»	141	433,200	180	3.664,928
Orense.....	12	124,829	127	1.502,560	»	»	»	»	110	1.773,972
Oviedo.....	27	308,355	77	1.112	»	»	»	»	279	3.646,243
Palencia.....	6	75,279	34	422,780	»	»	»	»	62	711,479
Pontevedra.....	31	315,442	117	1.658,163	»	»	»	»	150	2.346,735
Salamanca.....	4	18,941	42	614,543	»	»	»	»	131	1.817,654
Santander.....	20	234,380	50	745,199	»	»	»	»	87	1.690,604
Segovia.....	3	14,570	14	174	»	»	»	»	53	622,817
Sevilla.....	26	257,924	338	4.581,372	»	»	»	»	372	10.337,083
Soria.....	4	22,111	14	193,534	»	»	»	»	55	689,399
Tarragona.....	184	1.138,953	182	2.397,341	»	»	»	»	118	1.867,048
Teruel.....	33	223,917	131	1.710,500	»	»	»	»	49	554,041
Toledo.....	21	163,237	116	1.595,643	»	»	»	»	112	1.746,877
Valencia.....	66	458,321	425	6.129,126	»	»	»	»	327	7.792,912
Valladolid.....	15	249,664	89	1.210,581	»	»	»	»	149	3.322,944
Vizcaya.....	15	170,814	135	1.977,042	»	»	137	395,094	70	2.144,846
Zamora.....	5	22,812	60	797,667	»	»	»	»	113	1.406,800
Zaragoza.....	81	734,762	247	3.100,439	»	»	1	2,920	250	6.202,173
Islas Baleares.....	22	119,800	275	3.813,737	»	»	»	»	148	3.438,113
— Canarias.....	2	8,864	49	725,550	»	»	»	»	45	1.429,010
Minas de Almaden.....	202	849	»	»	»	»	»	»	»	»
	2135	24.836,336	6197	85.450,990	221	3.347,714	469	1.510,965	9347	218.404,722



SES PASIVAS.

RAL DE PAGOS.

tenian en fin de Junio de 1867; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el segundo rimestre de 1867,

TULO I.

ARTICULO VI. MONTEPIOS CIVILES.		ARTICULO VII. MESADAS DE SUPERVIVENCIA.	ARTICULO VIII. HABERES DE RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		ARTICULO IX. IDEM DE JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.		ARTICULO X. IDEM DE CESANTES Y EMIGRADOS DE AMÉRICA.		ARTICULO XI. PENSIONES QUE AFECTAN LOS SECUESTROS DE LOS EX-INFANTES DE ESPAÑA.		TOTAL GENERAL.	
Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Es. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.
401	37.233,030	"	1	270	138	38.403,289	189	37.896,710	"	"	953	117.554,275
52	1.224,571	"	220	6.516,250	7	747,399	7	168,615	"	"	438	11.635,036
27	534,987	"	314	4.015,483	9	638,333	11	388,719	"	"	477	7.534,042
74	1.515,226	"	505	6.104,538	17	1.096,420	25	867,297	I	60	9:8	14.448,954
61	1.356,994	18,250	350	4.922,057	15	873,263	35	770,921	"	"	554	8.983,853
36	634,400	"	259	2.769,300	6	554,999	14	452,080	"	"	405	5.346,428
127	2.538,266	"	743	12.857,136	23	2.408,027	31	743,200	I	10	1333	25.543,113
261	6.500,999	"	1290	52.977,311	96	8.606,234	105	3.389,638	"	"	2998	99.229,674
85	1.779,102	288	555	10.844,983	29	2.326,799	35	1.514,572	2	73,332	974	21.150,423
57	1.352,331	"	424	4.084,500	9	720,332	13	349,301	"	"	720	8.697,346
216	5.432,555	"	599	19.930,448	43	2.605,244	50	1.295,464	"	"	1568	47.617,836
19	497,497	"	359	3.714,422	6	652	7	238,164	"	"	672	8.055,070
51	1.183,414	"	401	5.637,170	6	303,332	18	607,903	I	18,333	729	10.785,261
111	2.668,816	"	495	8.489,107	18	1.240,530	34	1.467,245	"	"	1204	21.152,286
213	4.930,444	"	797	17.282,101	44	3.893,109	"	"	"	"	2015	39.455,666
31	873,830	"	333	4.645,863	7	303,332	6	233,332	"	"	491	7.537,554
18	364,995	"	222	4.400,365	9	502,608	12	238,580	"	"	528	9.276,880
177	4.374,500	"	701	13.100,862	33	3.998,880	40	1.988,821	"	"	1307	29.896,028
40	841,372	"	292	3.315	7	322,264	12	436,162	"	"	450	6.744,151
49	1.290,530	"	183	7.694,650	19	2.087,995	11	689,997	"	"	590	15.433,468
23	368,603	"	234	3.750,783	6	415	13	374,267	"	"	358	6.011,051
22	487,493	"	419	4.350,887	9	633,333	18	329,022	"	"	570	7.168,641
75	1.537,730	"	439	6.013,758	14	2.370,889	22	860,590	"	"	732	13.305,711
67	1.434,146	"	410	3.398,558	14	1.207,665	19	625,629	"	"	707	8.744,714
14	347,912	"	223	3.604,015	3	180	11	373,930	"	"	418	8.727,140
59	1.212,833	"	366	8.335,908	11	593,332	14	314,159	"	"	647	14.171,381
64	1.280,148	"	471	7.548,088	7	828,479	24	734,159	"	"	820	12.314,192
1614	68.837,177	"	1996	94.691,516	612	15.836,481	965	50.888,115	94	1.633,730	7795	314.454,401
133	3.333,274	"	607	15.179,635	33	2.554,697	50	2.192,770	"	"	1334	31.236,649
156	3.113,280	"	619	13.129,138	61	4.598,273	56	1.694,910	"	"	1451	31.530,966
63	1.408,645	"	488	11.939,075	12	876,662	12	295,733	"	"	1053	20.905,808
41	894,560	"	492	6.668,125	6	562,294	15	539,278	"	"	713	11.975,618
181	3.645,484	"	735	10.663,977	33	2.077,312	70	2.340,620	"	"	1402	23.193,997
33	536,200	"	304	2.613,378	15	1.015,530	9	350,997	"	"	463	5.719,643
61	1.189,289	"	500	10.087,942	28	1.655,528	36	936,711	"	"	923	18.189,810
55	1.361,378	"	464	6.429,633	14	866,234	12	312,855	"	"	722	11.421,238
84	2.051,357	"	335	8.245,582	25	1.683,479	36	1.057,447	"	"	637	15.708,048
48	817,623	"	188	1.916,523	2	106,666	5	230,321	"	"	313	3.882,520
291	7.400,210	"	872	23.117,880	70	6.332,623	93	4.102,028	"	"	2662	56.129,120
31	571,797	"	242	2.468,987	8	504,568	9	325,691	"	"	363	4.776,117
9	254,163	"	527	8.914,645	8	360,931	15	458,855	"	"	1043	15.391,936
19	333,603	"	474	3.418,266	2	73,333	8	219,373	"	"	710	6.533,033
56	1.322,636	"	439	6.545,110	13	1.514,667	20	1.051,661	"	"	797	13.939,840
199	5.508,767	"	993	23.717,126	56	5.181,633	54	2.281,592	"	"	2120	51.069,477
122	3.087,100	"	517	15.147,848	26	2.683,318	22	861,627	"	"	940	26.563,082
37	1.135,676	250	202	6.502,875	13	1.069,999	11	337,612	"	"	620	13.983,958
51	914,966	"	410	6.096,475	8	406,665	18	537,669	"	"	665	10.273,054
115	2.816,994	"	783	19.540,197	40	3.053,437	36	1.748,577	"	"	1552	37.199,559
71	1.446,313	"	506	11.798,973	21	1.907,330	14	350,222	"	"	1057	22.874,488
43	833,734	"	82	3.664,255	14	1.218,331	13	318,050	"	"	248	8.197,794
132	1.406,664	"	"	"	6	194,999	6	122,214	"	"	346	2.572,877
6075	197.931,983	556,250	24281	542.566,639	1734	134.938,193	2353	130.904,020	99	1.795,395	52911	1.342.243,207

ALTAS OCURRIDAS <i>en el segundo trimestre de 1867.</i>	ARTICULO I. PENSIONES REMUNERATORIAS.		ARTICULO II. IDEM DE REGULARES EXCLAUSTRADOS.		ARTICULO III. IDEM DE LEGIONES EXTRANJERAS DISUELTAS.		ARTICULO IV. IDEM DE SUMINISTROS A CONVENIDOS EN VERGARA.		ARTICULO V. MONTEPIO MILITAR.	
	Individuos.	Haberes. — Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. — Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. — Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. — Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. — Escs. Mils.
	Por nuevas declaraciones.....	1	4,500	25	347,590	»	»	»	»	104
Por rehabilitaciones.....	9	505,362	20	292,466	»	»	1	2,863	31	1.024,268
Por mejoras.....	»	»	4	15,205	»	»	»	»	3	20,164
Por traslaciones.....	4	46,499	13	158,081	»	»	1	2,858	33	1.050,408
Por rectificaciones.....	»	»	»	»	»	»	»	2,850	»	2
Por trasmision.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	148,999
Por										
Por										
Por										
TOTAL DE ALTAS.....	14	556,361	62	813,342	»	»	2	8,571	175	5.631,532
BAJAS OCURRIDAS										
<i>en el primer trimestre de 1867.</i>										
Por colocaciones.....	»	»	6	87,395	»	»	»	»	30	1.221,117
Por fallecimientos.....	5	35,063	20	276,698	2	36,716	1	2,850	8	257,665
Por matrimonios.....	1	9,125	»	»	»	»	»	»	1	16
Por cumplir la edad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	56	947,272
Por no justificar.....	14	97,834	48	667,828	»	»	17	48,679	25	900,828
Por traslaciones.....	3	20,024	10	121,964	»	»	»	»	»	»
Por rectificacion.....	»	5,199	»	73,800	»	»	»	»	»	»
Por caducidad.....	»	»	1	15	»	»	»	»	»	»
Por supresion.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por residir en el extranjero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por jubilaciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por suspension.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por no presentarse al cobro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por no pasar revista.....	»	»	1	15	»	»	»	»	»	»
Por										
TOTAL DE BAJAS.....	23	167,236	86	1.257,985	2	36,716	18	51,529	120	3.342,882

RESU

Importa la mensualidad fin de Marzo de 1867.....	2141	24.612,474	222	87.428,736	223	3.371,430	484	1.554,023	9316	214.426,966
Idem id. fin de Junio 1867.....	2135	24.836,336	6197	85.450,990	221	3.347,714	469	1.510,965	9347	218.404,722
Diferencia... { De más.....	»	223,862	»	»	»	»	»	»	31	3.979,756
Diferencia... { De menos.....	6	»	25	1.967,746	2	23.716	15	43,058	»	»
Importan las altas del segundo trimestre de 1867.....	14	556,361	62	813,342	»	»	2	8,571	175	5.631,532
Idem las bajas en id. id. de 1867...	23	167,236	86	1.257,985	2	36.716	18	51,529	120	3.342,882
Diferencia... { De más.....	9	»	24	444,643	2	36.716	16	42,958	»	»
Diferencia... { De menos.....	»	389,125	»	»	»	»	»	»	55	2.288,650

RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS

INDIVIDUOS.	
Importa una mensualidad fin de Marzo de 1867.....	52.253
Idem id. fin del segundo trimestre de 1867.....	52.911
DIFERENCIA... { De más.....	658
DIFERENCIA... { De menos.....	»

ARTICULO VI. MONTEPIOS CIVILES.		ARTICULO VII. MESADAS DE SUPERVIVENCIA.		ARTICULO VIII. HABERES DE RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		ARTICULO IX. IDEM DE JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.		ARTICULO X. IDEM DE CESANTES Y EMIGRADOS DE AMÉRICA.		ARTICULO XI. PENSIONES DE LOS SEQUESTROS DE LOS EX-INFANTES DE ESPAÑA.		TOTAL GENERAL.		
Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.
139	3.236,212	"	755	16.690,466	55	3.450,178	68	3.742,694	"	"	1147	30.859,331		
25	652,296	"	105	1.541,406	7	1.013,331	22	1.109,108	"	"	220	6.141,190		
2	16,069	"	20	162,250	1	28,666	2	33,333	"	"	32	269,687		
42	1.470,145	"	76	4.595,133	11	952,665	14	1.120,827	"	"	194	9.396,616		
"	"	"	"	2	"	"	"	6,333	"	"	"	11,185		
3	101,392	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	250,391		
211	5.470,114	"	956	22.991,255	74	5.444,840	106	6.012,385	"	"	1600	46.928,400		
"	"	"	9	162,850	"	"	14	569,855	"	"	29	820,400		
25	681,817	"	115	5.861,494	27	3.762,662	8	300,849	"	"	234	12.204,266		
9	277,080	"	"	"	"	"	"	"	"	"	18	543,870		
3	300	"	1	1	"	"	"	"	"	"	5	317		
39	1.140,976	"	198	2.390,561	8	419,998	25	1.408,352	"	"	405	7.121,500		
35	969,529	"	53	4.221,766	11	827,998	11	679,828	"	"	148	7.741,937		
"	41,667	"	"	122,400	"	"	"	"	"	"	"	243,057		
"	"	"	"	"	"	"	2	91,666	"	"	3	106,666		
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
"	"	"	"	"	"	1	70	780,327	"	"	15	850,327		
1	6,250	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	6,250		
"	"	"	12	34	"	"	"	"	"	"	12	34		
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	15		
112	3.417,319	"	388	12.794,071	47	5.080,658	74	3.830,877	1	25	871	30.004,273		

MENES.

6016	198.009,743	86	23713	529.268,180	1734	134.436,697	2304	127.826,020	100	1.820,395	52253	1.322.840,664
6075	197.931,983	556,250	21281	542.566,639	1734	134.938,193	2353	130.904,020	99	1.795,395	52911	1.342.243,207
59	"	470,250	568	13.298,459	"	501,496	49	3.078	"	"	658	19.402,543
"	1.077,760	"	"	"	"	"	"	"	1	25	"	"
211	5.470,114	"	956	22.991,255	74	5.444,840	106	6.012,385	"	"	1600	46.928,400
112	3.417,319	"	388	12.794,071	47	5.080,658	74	3.830,877	1	25	871	30.004,273
"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	25	"	"
99	2.052,795	"	568	10.197,184	27	364,182	32	2.171,498	"	"	729	16.924,127

Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

HABERES mensuales devengados.		PAGADO por hospitalidades de retirados.		PAGADO POR MESADAS de supervivencia.		TOTAL GENERAL.	
Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
1.321.802,168		952,496		86		1.322.840,664	
1.341.076,957		610		556,250		1.342.243,207	
19.274,789		"	342,496	470,250		19.402,543	
"		"	"	"		"	

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Diciembre de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior. Escudos.	INGRESADO en la presente. Escudos.	TOTAL. Escudos.	DEVUELTO en la actual. Escudos.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana. Escudos.		
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	10.924.164,300	96.313,784	11.020.478,084	111.514,761	10.908.963,323		
	Por sustituciones del servicio militar..	254.150,624	"	254.150,624	1.950	252.200,624		
	Por idem del servicio marítimo.....	1.114.661,597	"	1.114.661,597	"	1.114.661,597		
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.232.356,032	306.634,310	22.438.990,342	208.287,797	22.230.702,545		
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	"	166.486,360	"	166.486,360		
	Sin interés.....	1.721.016,258	296.770,352	2.017.786,610	60.064,260	1.957.722,350		
	Al contado.....	1.063.667,194	"	1.063.667,194	117.266,300	946.400,894		
	VOLUNTARIOS	A plazo fijo antiguo... De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313	
			De 6 á 9 meses.....	11.861,400	"	11.861,400	"	11.861,400
			De más de 9 meses.....	196.624,166	"	196.624,166	1.024	195.600,166
Id. moderno		De 4 á 9 meses.....	7.074.121,367	"	7.074.121,367	444.902,632	6.629.218,735	
		De 9 meses á un año.....	3.246.185,903	"	3.246.185,903	58.692,047	3.187.493,856	
		De un mes á menos de 3. De 3 meses á menos de 6.	"	11.250,406	11.250,406	"	11.250,406	
		De 6 meses á menos de un año.....	"	140.872,200	140.872,200	"	140.872,200	
		De un año justo.....	77.585.519,426	1.199.244,183	78.784.763,609	1.975.430,627	76.809.332,982	
		Aviso supri- mido.....	De 15 dias.....	325.230,942	"	325.230,942	17.852,666	307.378,276
			De 30 dias.....	139.775	"	139.775	21.060	118.715
De 60 dias.....	686.035,236		"	686.035,236	78.017,979	608.017,257		
De 90 dias.....	5.664.428,931	"	5.664.428,931	557.957,945	5.106.470,986			
Provisionales para subastas.....	304.201,989	73.808,556	378.010,545	75.222,250	302.788,295			
TOTAL de depósitos.....		132.711.575,038	2.218.068,031	134.929.643,069	3.729.243,264	131.200.399,805		
CUENTAS CORRIENTES.....		2.071.203,152	192.924,733	2.264.127,885	239.748,221	2.024.379,664		
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		134.782.778,190	2.410.992,764	137.193.770,954	3.968.991,485	133.224.779,469		
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depo- sitados.....	155.733,260	837	156.570,260	278	156.292,260		
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	1.644.044,402	71.936,481	1.715.980,883	27.679,504	1.688.301,379		
TOTAL GENERAL de metálico.....		136.582.555,852	2.483.766,245	139.066.322,097	3.996.948,989	135.069.373,108		

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Teso- ro por suplemen- tos y pagado por intereses de de- pósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escudos.	Por el im- puesto de 5 por 100 sobre los intereses. Escudos.	
Cuenta corriente (En la Caja Central. de suplementos (En las Tesorerías de con el mismo... provincias.....	27.644.000	20.000	27.664.000	289.710,908	289,092	27.374.000
Id. de intereses en- (En la Caja Central. tisfechos y reci- (En las Tesorerías bidos del mismo. de provincias.....	107.272.822,734	1.380.607,224	108.653.429,958	2.293.869,607	33,919	106.359.526,432
	222.624,388	47.610,707	270.235,095	"	"	270.235,095
	"	118.066,773	118.066,773	118.066,773	"	"
	135.139.447,122	1.506.284,704	136.705.731,826	2.701.647,288	323,011	134.003.761,527

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	135.069.373,108
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	134.003.761,527

DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva..... 1.065.611,581

## EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.</b>					
Necesarios . . . . .	63.657.605,631	133.300	63.790.905,631	148.656,235	63.642.249,396
Voluntarios . . . . .	212.545.618,923	3.686.500	216.232.118,923	4.967.700	211.264.418,923
Provisionales para subastas . . . . .	909.736,650	18.600	928.336,650	28.200	900.136,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España . . . . .	8.550.233,561	"	8.550.233,561	"	8.550.233,561
<b>TOTAL general de papel . . . . .</b>	<b>285.663.194,765</b>	<b>3.838.400</b>	<b>289.501.594,765</b>	<b>5.144.556,235</b>	<b>284.357.038,530</b>
<b>CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.</b>					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado . . . . .	109.282.795,871	2.142.800	151.425.595,871	2.510.000	108.915.595,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior . . . . .	77.831.140,004	606.400	78.437.540,004	695.600	77.511.940,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior . . . . .	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles . . . . .	64.273.600	455.800	64.729.400	581.000	64.148.400
En acciones de obras públicas . . . . .	3.287.400	"	3.287.400	1.400	3.286.000
En id. de carreteras . . . . .	5.297.400	80.600	5.378.000	84.200	5.293.800
En id. del Canal de Isabel II . . . . .	363.800	"	363.800	25.500	342.300
En material del Tesoro . . . . .	62.531,081	"	62.531,081	"	62.531,081
En Deuda sin interés . . . . .	8.827.847,846	70.000	8.897.847,846	534.256,235	8.363.591,611
En id. sin convertir . . . . .	1.214.751,259	800	1.215.551,259	"	1.215.551,259
En obligaciones municipales . . . . .	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro . . . . .	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España . . . . .	4.480.800	455.200	4.936.000	438.000	4.498.000
<b>SUMAN los depósitos en la Central . . . . .</b>	<b>274.925.066,061</b>	<b>3.811.600</b>	<b>278.736.666,061</b>	<b>5.095.956,235</b>	<b>273.640.709,826</b>
<b>IDEM en las Tesorerías de provincia . . . . .</b>	<b>10.739.128,704</b>	<b>26.800</b>	<b>10.765.928,704</b>	<b>48.600</b>	<b>10.717.328,704</b>
<b>TOTAL general de depósitos en papel . . . . .</b>	<b>285.663.194,765</b>	<b>3.838.400</b>	<b>289.501.594,765</b>	<b>5.144.556,235</b>	<b>284.357.038,530</b>

## CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior . . . . .	1.443.108,730	285.663.194,765	27.644.000	"
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales . . . . . 2.483.766,245 Por lo recibido del Tesoro . . . . . 2.701.970,299	5.185.736,544	3.838.400	20.000	"
<b>CARGO . . . . .</b>	<b>6.628.845,274</b>	<b>289.501.594,765</b>	<b>27.664.000</b>	<b>"</b>
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales . . . . . 3.996.948,989 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses . . . . . 1.566.284,704	5.563.233,693	5.144.556,235	290.000	"
<b>EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana . . . . .</b>	<b>1.065.611,581</b>	<b>284.357.038,530</b>	<b>27.374.000</b>	<b>"</b>

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 261.702, de las cuales pertenecían á metálico 247.425 y á papel 14.277; y en la presente á 261.679, en esta forma: 247.410 en metálico y 14.269 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.—El Contador, Antonio de Oteya.—V.º B.º—El Director general, Saenz de Llera.



DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 4.000 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
14.985	600.000	Sevilla.
22.312	200.000	Santander.
32.084	100.000	Idem.
18.310	50.000	Madrid.
3.959	50.000	Barcelona.
1.801	20.000	Idem.
15.199	20.000	Tafalla
160	20.000	Barcelona.
13.238	20.000	Sanlúcar de Barrameda.
92	20.000	Puerto Real.
7.353	20.000	Cádiz.
14.510	20.000	Sabadell.
21.002	20.000	Alicante.
1.095	20.000	Santa Cruz de Tenerife.
22.824	20.000	Madrid.
12.803	10.000	Idem.
20.459	10.000	Carabanchel.
20.574	10.000	Madrid.
3.819	10.000	Idem.
11.714	10.000	Búrgos.
22.851	10.000	Madrid.
16.551	10.000	Idem.
23.501	10.000	Idem.
9.299	10.000	Badajoz.
8.301	10.000	Pamplona.
21.127	10.000	Málaga.
7.404	10.000	Avila.
21.498	10.000	Barcelona.
5.410	10.000	San Fernando.
7.844	10.000	Idem.
11.566	10.000	Valencia.
13.713	10.000	Lucena.
22.504	10.000	Coruña.
7.221	10.000	Barcelona.
15.799	10.000	Valladolid.
10.764	10.000	San Sebastian.
2.764	10.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Juliana Ramona Milans, hija de D. Ramon, Teniente de infantería de Albuera, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Encarnacion Alonso y Carriles de Simon.  
Petra Rodriguez y Garrido de Francisco.  
María del Pilar García y Jimenez de Rafaél.

Colegio de la Paz.

Juana Vega de Manuel.  
Dominga Basanta de Francisco.  
Madrid 23 de Diciembre de 1867.==C. Coronado.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1867.

Constará de 40.000 billetes al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 1.810 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
1 de.....	8.000
1 de.....	4.000
1 de.....	2.000
10 de 1.000.....	10.000
25 de 400.....	10.000
90 de 200.....	18.000
1.680 de 100.....	168.000
<b>1.810</b>	<b>280.000</b>

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á un escudo (10 rs) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los

números que consignan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.==El Director general.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Setiembre último, y de los cupones de varias clases ingresados en este establecimiento con anterioridad al año de 1850.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 21 de Diciembre de 1867.==El Secretario, Gregorio Zapatería == V.º B.º==El Director general, Presidente, Vertererra.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 603 al 611, 614 y 615, y de segunda números 751 al 758, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 días hábiles, para no perder el derecho á la conversión y que puedan recoger los nuevos títulos despues de los tres días siguientes al en que hubieren realizado el pago.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.==El Contador general, Miguel Alegre Dolz.==V.º B.º==El Director general, Vertererra.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Los jubilados, las viudas y los huérfanos del Montepío, y todos los que disfrutan pensiones de gracia de cualquier clase por la Tesorería de la Real Casa y Patrimonio, deben cobrar, en cumplimiento de las órdenes de S. M., al mismo tiempo que la mensualidad correspondiente al actual mes de Diciembre, el importe total de los atrasos que dichas clases pasivas tuvieron aun.

Por disposición del Excmo. Sr. Mayordomo mayor se anuncia á fin de que llegue á noticia de los interesados, por si tienen algo que alegar acerca de las liquidaciones respectivas, y para que justifiquen su existencia con puntualidad en la forma establecida: los jubilados y pensionistas de gracia ántes del día 26 del corriente, y los pensionistas del Montepío y las viudas y huérfanos de gracia del 1.º al 5 de Enero próximo.

Palacio 21 de Diciembre de 1867.==El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. --1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Olegario Andrade, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

Hago saber que en esta Administracion se sigue expediente de reintegro de 139 escudos 542 milésimas que se facilitaron en suspenso á D. Eliodoro de Astorza en 22 de Abril y 18 de Mayo de 1854 para atender á los gastos de la comision de deslinde de la laguna de Villena, y de cuyo pago ha sido declarado responsable, según orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 26 de Octubre último, el Administrador de aquella época D. Francisco Gil; é ignorándose el para lero de este, ó sus herederos caso de que hubiere fallecido, he acordado por providencia de este día citarles y emplazarles por medio de este edicto, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten á hacer el pago de dicha cantidad ó á exponer lo que á sus derechos convenga; en la inteligencia que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 9 de Diciembre de 1867.==Olegario Andrade.

2824

JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA Y COMANDANCIA

DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisición de 90.958 kilogramos de hierro de diferentes clases, y bajo los precios y condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 22 de Noviembre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á 30 días de su publicacion en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse, media hora ántes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 2.023 escudos 584 milésimas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la intervencion de esta Maestranza, todos los días no fe-

riados de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas precisamente como el adjunto modelo.

Sevilla 16 de Diciembre de 1867.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial tercero, Secretario, Francisco Gonzalez.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en tal periódico el día . . . . . para la subasta de 90.958 kilogramos de hierro de diferentes clases, se comprometo á cubrir el servicio, objeto de la licitación, por la cantidad de . . . . . (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma) 2989

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo Tribunal de la Rota.—En los autos seguidos ante dicho Supremo Tribunal por apelacion, entre partes, de una D. Manuel Ciudad de la Hoz, director de la sucursal del Banco de España en la plaza de Valencia, y de otra los estrados del propio Tribunal, asignados por su no comparecencia y rebeldia al Presbitero D. Juan Roque Rubio, sobre pago de 3.500 escudos; se ha providenciado que se inserte en la GACETA oficial la sentencia definitiva recaida en dichos autos, cuyo tenor literal es como sigue:

«Vistos:

Admitiendo los resultandos de la sentencia apelada, y resultando además:

1.º Que las diligencias del protesto se entendieron con D. José Arroyo, uno de los endosantes, y no con D. Juan Roque Rubio, librador del pagaré de que se trata

2.º Que D. José Arroyo y D. Jorge Díez Martínez declararon igualmente habian intervenido en el giro del documento en cuestion:

Y considerando:

1.º Que no habiéndose evacuado el protesto con el pagador directo Don Juan Roque Rubio, no deben ser de su cuenta los gastos del mismo.

2.º Que el Provisor de Valencia debió declarar confeso al D. Juan Roque Rubio, por hallarse en el caso que la ley marca.

3.º Que las pruebas judicial y testimonial que obran en autos son tan concluyentes como pueden serlo en su respectiva linea.

4.º Que la conducta observada en este pleito por D. Juan Roque Rubio, lejos de enervar la fuerza de dichas pruebas, les da mayor consistencia, no habiendo excepcionado nada contra ellas ni salido de sus respuestas evasivas é inverosímiles:

Y por último, que á consecuencia de todo ello, la parte demandante ha justificado debidamente su accion:

Se revoca el auto definitivo dictado á 23 de Julio último por el Provisor de Valencia; y se condena al Presbitero D. Juan Roque Rubio al pago de los 3.500 escudos, intereses legales y costas del proceso.

Lo proveyeron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos reinos, en Madrid á 6 de Diciembre de 1867. de que yo el Oficial mayor certifico.—Don Nicolás Lopez Ballesteros.—D. José Manuel Parro.—D. Francisco Bruno Estéban.—Juan Herrero Pinto.»

Y para que conste y tenga efecto la publicacion acordada de la preinserta sentencia, yo el infrascrito Oficial mayor de dicho Supremo Tribunal lo firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1867.—Juan Herrero Pinto. 3117

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en el día de ayer, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia abintestato de D. Luis Grillo Gela y Doña María del Carmen Corro y Camuzo, legítimos consortes, que fallecieron, el primero en la ciudad de Sevilla en 19 de Mayo de 1834, y la segunda en esta ciudad de Cádiz en 18 de Octubre de 1843, para que dentro de dicho término se personen á deducirlo en forma en este Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado se proveerá lo que corresponda á la solicitud producida por Doña Victoria Grillo del Corro, hija de los mismos, sobre declaracion del abintestato á su favor.

Cádiz 7 de Diciembre de 1867.—José María Ruiz de Quesdan. 3120

Juzgado del Hospicio, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal.—En virtud de providencia del Sr. Juez interino del mismo, se cita nuevamente á todos los acreedores de D. Inocente Aguado y Menoyo, para que en el día 30 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, se presenten en dicho Juzgado con los títulos de sus respectivos créditos, á los fines que fueron citados en 14 del corriente, por no haber tenido lugar la primera junta.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Juan Vallejo. 3122

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Ávila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Víctor Moreno, carpintero, vecino de Madrid, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito á prestar cierta declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Prudencio de la Rosa, natural de Villabarro, por los delitos de falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ávila 7 de Diciembre de 1867.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por su mandado, Juan Antonio Nieto. 2820

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Segun *La France*, se obstinan varios periódicos en difundir el rumor de la próxima abdicacion del Gran Duque de Baden y la incorporacion de este territorio á Prusia. Cuando por primera vez circuló esta noticia, añade el periódico francés, fué considerada como inexacta, y creemos que en la actualidad no merece mayor crédito.

El *Journal de Paris* indica que Bélgica intenta celebrar con Prusia un tratado relativo á la union arancelaria y militar, en el que Prusia garantizará á Bélgica su completa independencia. En los círculos mejor informados, dice con este motivo *La France*, se ignora la existencia del mencionado tratado.

La *Gaceta de la Cruz* desmiente el rumor de que el Conde de Bismark abandonará el Ministerio de Negocios extranjeros.

Anuncia *El Internacional* que el Gobierno austriaco ha resuelto establecer un Gobernador especial para la parte italiana del territorio del Tirol, que desde ahora disfrutará completa autonomía administrativa. En el nuevo distrito se publicará un diario oficial en idioma italiano.

Segun *El Debate*, periódico de Viena, carece de fundamento la noticia publicada por algunos diarios, de verificarse movimientos de tropas en Galitzia.

Indica el *Tagblatt* haber llevado Lord Clarendon á Florencia un proyecto de mediacion anglo-prusiana relativa á la cuestion romana, tomando como base el convenio de Setiembre.

Con fecha 21 anuncian de Lóndres haberse recibido un despacho oficial del Coronel Merewether confirmando la destruccion de Debra-Tabor y asegurando que las poblaciones de Abisinia han dispensado favorable acogida á las tropas británicas. El Príncipe Kursis les habia enviado un mensajero con una carta amistosa, y en el campamento inglés se habian recibido otros mensajes.

### INTERIOR.

MADRID.—Orilladas, segun parece, dice un colega, las dificultades que existian para la adquisicion de la casa propia del Sr. Marqués de Salamanca, inmediata á la puerta de Alcalá, esquina á la Ronda, será derribada en breve, completándose de este modo el pensamiento de dejar la monumental puerta mencionada en el centro de una espaciosa plaza, que permitiendo apreciar en toda su extension la belleza de aquel característico monumento, tendrá la ventaja de hacer más desahogado aquel concurrido sitio.

### BOLETIN DE TEATROS.

La zarzuela en tres actos y en verso titulada *Los caballeros de la Tortuga*, estrenada anteanoche en el coliseo de este nombre, logró entretener al público que llenaba las localidades del teatro de Jovellanos. Los autores, Sres. Blasco y Gaztambide, fueron llamados al final del acto segundo. La ejecucion muy buena por la señorita Zamacois, y buena por los Sres. Caltañazor y Escru.

El decorado es de gran gusto, especialmente la decoracion del final.

Las dos obras estrenadas ayer por la tarde en el teatro de los Bufos madrileños llenan cumplidamente el objeto de las funciones propias de estos dias. La primera en dos actos, parodia de *Los amantes de Teruel*, con el título *Los novios de Teruel*, es original del Sr. Blasco y excitó la hilaridad del público, aplaudiendo al autor y á los actores; y la segunda, titulada *El figle enamorado*, sainete original del Sr. Carrion, entretuvo agradablemente á la concurrencia, que salió complacida de la funcion.

### ANUNCIOS.

**CRÉDITO NAVARRO.**—EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO en el art. 24 de los estatutos que rigen á esta sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 3 de Febrero último en el domicilio social, á las nueve de la mañana.

Tienen derecho de asistir á ella todos los que poseyendo 10 acciones por lo ménos las depositen en la caja social 15 dias ántes de la reunion, cuyos depósitos se admitirán en la Secretaría de la misma hasta el día 18 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista con derecho propio á asistir á la junta.

Pamplona 23 de Diciembre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Serafin Mata y Oneca, Secretario. 3118

SANTOS DEL DIA.

La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, y Santa Anastasia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis Obispo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	709,16	0°,1	0°,1	E. ....	Despejado.	
9 de la m.	709,67	1°,6	2°,0	N. E. ...	Idem.	
12 del día.	709,73	6°,2	7°,8	S. E. ....	Idem.	
3 de la t.	708,94	9°,7	12°,1	S. ....	Celajes.	
6 de la t.	709,19	4°,8	6°,0	S. ....	Casi despejado.	
9 de la n.	709,64	3°,2	4°,0	S. S. O.	Despejado.	
Temperatura máxima del día.....					11°,7	14°,6
Temperatura máxima al sol.....					15°,8	10°,8
Temperatura mínima del día.....					0°,0	0°,1
Evaporacion en las 24 horas.....					0,9 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,5	8,0	N. E. ....	Brisa..	Despejado..	P.° ol.
Oviedo.....	763,9	5,4	O. ....	Idem..	Idem..	»
Coruña.....	761,8	11,4	O. ....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Santiago.....	763,6	9,1	S. ....	Idem..	Nubes.....	»
Oporto.....	766,2	9,1	N. ....	Idem..	Cubierto..	Al.° ag.
Lisboa.....	771,8	9,8	N. ....	Calma.	Muy nubl.°	Idem.
Badajoz.....	765,2	4,5	S. ....	Idem..	Nubes.....	»
San Fern.° á 8	767,4	11,9	E. S. E.	Idem..	Casi cub.°	Picada.
Sevilla.....	767,9	9,2	E. ....	Brisa	Nubes.....	»
Tarifa.....	766,1	13,1	»	Calma.	Casi cub.°	Calma.
Granada.....	767,1	3,0	N. E. ....	Idem..	Despejado..	»
Alicante.....	767,7	10,0	O. N. O.	Idem..	Idem..	Tranq.
Murcia.....	768,1	7,5	S. S. O.	Idem..	Idem..	»
Valencia.....	767,4	9,8	O. ....	Brisa	Idem..	»
Barcelona.....	767,1	11,0	O. ....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Zaragoza.....	764,8	3,5	N. O. ....	Idem..	Despejado..	»
Soria.....	767,3	1,3	N. O. ....	Calma.	Idem..	»
Burgos.....	767,5	-2,0	O. ....	Idem..	Cu.° nieb.°	»
Valladolid.....	773,7	-1,5	N. ....	Idem..	Niebla....	»
Salamanca.....	765,1	0,6	S. E. ....	Idem..	Idem..	»
Madrid.....	769,4	2,0	N. E. ....	Idem..	Despejado..	»
Ciudad-Real..	770,3	0,6	O. ....	Idem..	Niebla....	»
Albacete.....	770,2	1,8	S. O. ....	Idem..	Despejado..	»
Brest á 8.....	763,6	8,0	S. S. E.	Viento.	Cub.° nieb.°	Oleaje.
Bayona id....	763,0	5,0	S. E. ....	Brisa..	Celajes....	M. gr.°
Cette id.....	767,0	8,0	N. ....	Idem..	Despejado..	G. cal.
Marsella id..	767,5	4,1	N. E. ....	Idem..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en la Coruña y Lugo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 8.366 arrobas de trigo.
- 742 idem de harina.
- 7.633 idem de carbon.
- 550 cerdos degollados ayer, que hacen 100.384 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 3 á 3,400 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 1.211 fanegas.
- Precio medio..... 7,323 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOUSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 24 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-90, 95, 37-00, 37-05, 37-00, 37-10, 36-95 y 37-00: á plazo, 37-00, 37-05 y 10 fin cor. vol.; 37-10 y 35 fin próx vol.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 38-00 p.  
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 35-30 p.; á plazo, 35-50 fin próx. vol.; 35-80 fin cor. vol.  
 Deuda amortizable de primera clase, publicado, 40-75; no publicado, 41-00 d.  
 Idem id. de segunda id., publicado, 19-85.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-25.  
 Deuda del personal, id., 24-75 d.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-80.  
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, sin el coupon corriente, no publicado, 89-25 p.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 87-00.  
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 91-00 d.  
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-00 d.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 76-00 d.  
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., publicado, 77-00.  
 Idem de Obras publicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 77-00.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 103-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 71-80.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 148-50.  
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 114-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-30.  
 Paris á 8 dias vista, 5-14 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	5/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/4	»	Pamplona.....	»	1/4 p.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra... par.	»	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca... 3/4	»	»
Cádiz.....	1/8 p.	»	San Sebastian. par.	»	»
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/8
Ciudad-Real... par.	»	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	3/4	»	Sevilla.....	1/8 p.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona... par.	»	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara... par.	»	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid... par.	»	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOUSAS EXTRANJERAS.

Londres 21 de Diciembre.—Consolidados, 92 5/8 á 92 3/4.—Interior español, 37 1/2 á 38 1/2.—Diferido, 34 1/2 á 35 1/2.  
 Paris 21 de Diciembre.—Interior español, 35.—Diferido, 34 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho de la noche.—50.ª funcion de abono.—Rigoletto, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Libro 3.º, capítulo 1.º —Una hora de prueba.—Huyendo de lo que corre.—La casa de Tócame-Roque.

A las ocho y media de la noche.—La voz del corazón.—Naufragar en tierra firme.—La boda del tío Carcoma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La conquista de Madrid.

A las ocho y media de la noche.—Los Caballeros de la Tortuga.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La Virgen de la Paloma.

A las ocho y media de la noche.—La Virgen de la Paloma.—El payo de la carta.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILENOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los novios de Teruel, zarzuela en dos actos.— El figle enamorado, sainete nuevo.

A las ocho y media de la noche.—Los infiernos de Madrid, zarzuela en tres actos.

CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra baile de máscaras hoy, de tres y media á siete y media de la tarde, y de nueve á dos de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.